

---

# Anales del Instituto Nacional de Previsión

---

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

---

## CONFERENCIA DE SEGUROS SOCIALES

---

**Convocatoria para su celebración en Madrid desde el 24 al 31 de octubre del corriente año.—Real decreto de 29 de julio de 1917 («Gaceta» de 31 de julio).**

### EXPOSICIÓN

Señor: Uno de los tristes resultados de la pavorosa guerra actual es la paralización en que ha sumido a los estudios sociales encaminados a asimilar en la vida industrial moderna las ansias de mejora y de elevación ciudadana de que se halla poseída la clase trabajadora, y que a todo Gobierno clarividente interesa recoger, para convertir a ésta en colaboradora del capital y obtener, por su adecuado engranaje, una resultante positiva y fecunda.

Los Congresos sociales, las Conferencias periódicas, el intercambio constante de iniciativas y de experiencias, hasta las revistas y boletines de las entidades científicas, todo ha cesado, interrumpiendo la vida espiritual que el pensar común iniciara y el sentir universal mantuviera. Y, sin embargo, los problemas siguen en pie, rígidos, inhiestos, advirtiéndose la agravación que habrán de sufrir el día de la paz, cuando el fortalecimiento en las clases trabajadoras, de su influencia política y económica se contraponga a la obra inmensa de reconstitución del capital, que deberá hacer frente, a la vez, a sus obligaciones fiscales y a sus compromisos económicos.

De aquí que esta serie de problemas comprenda los que no pueden aplazarse en su estudio, por cruentas que parezcan las circunstancias de momento, que relegan a términos muy secundarios cuanto no afecta directamente a la lucha militar. Mas como la económica subsiste y habrá de enardecerse, la más elemental previsión aconseja a los que disfrutan hoy de los inestimables beneficios de la neutralidad antici-

par el acopio de materiales para cuanto un país se proponga edificar en el orden de su potencialidad productora, acometiéndose una prudente obra de gobierno que desde ahora aspire a conocer la cuestión en todos sus factores y a encauzarla hacia una finalidad reconstituyente.

No cabe ya disentir de la opinión que nos muestra, en la misma base de esa integración económica, al espíritu profesional, que habrá de agruparse por corporaciones y dando a cada industria toda la fortaleza necesaria, para que sea ella por sí propia quien estudie sus problemas y quien se capacite para acometerlos en su resolución. En las grandes concepciones modernas de concentración por ramas y categorías se hallará la matriz en donde fusionar en estrecha relación a los dos grandes coadyuvantes de la industria, el capital y el trabajo.

De esta forma, la profesión misma proveerá al remedio de los males que ella engendra por los daños de carácter social que la vida de trabajo acarrea. Arrancando de aquí, cabe imaginar de tal forma organizado el mundo de la producción, que en su propio interior implante las grandes instituciones que, comenzando por cuanto afecta a los salarios y a las condiciones del contrato de trabajo, llegue, por Leyes sociales bien orientadas, a la mayor dignificación del obrero y a la seguridad para éste de alejar, durante toda su existencia, el fantasma de la miseria.

Para ello es de ineludible necesidad pensar en la instauración del mayor grupo posible de Seguros sociales. Sabido es que éstos abarcan todas las formas del trabajo y de la vida del obrero; así, desde el Seguro para enfermedades hasta el de amparo a la familia en caso de muerte, la sociedad proclama hoy como labor preventiva suya la organización de los Seguros que atañen a la ancianidad, a la invalidez, a la falta del trabajo y a la maternidad.

El fomento y la reglamentación del Seguro por parte del Estado no es sólo un aspecto de la tutela legal que al mismo corresponde en favor de las clases modestas, sino un medio de proveer al bienestar de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condición económica, garantizándoles contra los riesgos inherentes a la vida social. Tarea ociosa sería la de encomiar la importancia de los Seguros sociales en la vida moderna, ya que se trata de una convicción general que nadie discute, por ser de evidencia notoria los beneficios de todo género que aquella institución reporta, así a los individuos como a los pueblos. Con esta convicción, los Gobiernos de todos los países se han preocupado de mejorar los procedimientos para la mayor eficacia de la práctica del Seguro, ya afinando la técnica y extirpando los últimos retoños del funesto empirismo, ya abaratando la producción, ya extremando la acción fiscal para evitar el fraude, o estableciendo instituciones aseguradoras oficiales, no para realizar una competencia ruinosa con las de carácter mercantil o social, sino al contrario, para estimular la acción de éstas, llevar el Seguro a sectores donde ellas no

pueden penetrar, y ser en todo momento como el tipo ejemplar que el Poder público ofrece a la iniciativa privada. Con esta política social amplia y comprensiva se ha conseguido en estos últimos años un evidente progreso en la práctica del Seguro, que anima a acometer nuevas y más amplias reformas en este fundamental aspecto de la higiene social.

Para la mayor eficacia del Seguro, y aun para su debida apreciación técnica, que exige la constitución de grandes masas, ya que sólo en ellas se cumplen las leyes de la estadística, parece que se impone implantarlo con carácter obligatorio. En este punto es unánime la apreciación doctrinal de los especialistas en la materia, que en libros, revistas, Congresos internacionales y hasta en la tribuna parlamentaria, han demostrado la necesidad de imponer obligatoriamente la previsión a las masas sociales, naturalmente imprevisoras, y cuya cultura deficiente no les permite ver sino lo que tienen delante, con absoluto desvío para las contingencias del porvenir. Se ha pensado, pues, que por motivos de alta conveniencia social, ya que se trata de reparar males inevitables que a todos por igual interesan, era preciso llevar el principio de la obligación a la práctica del Seguro social, sirviendo de estímulo la experiencia feliz de las naciones que tienen establecido este sistema, y que son precisamente aquellas que marchan a la vanguardia en el camino del progreso.

Pero si ya no es discutible la conveniencia de la obligación, si lo es el procedimiento para hacerla eficaz, y en este punto cabe naturalmente gran variedad de opiniones, teniendo en cuenta la especial naturaleza de cada Seguro, la resistencia económica de los elementos sociales que lo han de soportar y otras circunstancias concomitantes con el arduo problema; y este es precisamente el aspecto que el Ministro que suscribe intenta examinar en la ocasión presente, mediante el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

El creciente desarrollo de los Seguros sociales en España, gracias a la política social iniciada en 1900 por la Ley de Accidentes del trabajo, y continuada felizmente por los Gobiernos de todos los partidos, permite pensar en nuevas orientaciones, dando por terminado el período de ensayo en que la libertad individual ha demostrado la eficacia de la institución aseguradora. En lo que se refiere al Seguro de accidentes del trabajo, puede calificarse de *cuasi obligatorio* el sistema que se halla establecido en España, ya que es la forma más conveniente para que el patrono pueda cumplir la obligación reparadora que le impone la Ley.

Por lo que respecta al Seguro de vejez e invalidez absoluta, encomendado al Instituto Nacional de Previsión, el régimen que hoy le condiciona es de libertad subsidiada, clasificada como de transición entre el Seguro libre y el Seguro obligatorio. Este régimen, en efecto, es libre para el patrono y el obrero, pero obligatorio para el Estado,

ya que éste se obliga a bonificar las imposiciones que libremente se hagan en las libretas, debiendo advertir que son ya varios los centros fabriles e industriales que dentro del régimen legal tienen implantado el Seguro de sus obreros, con carácter obligatorio para los mismos obreros y para la Empresa, adelantándose así a la reforma social que se prepara, y dando materia de estudio y experiencia para la misma. Los otros Seguros sociales, a saber, los de invalidez para el trabajo, en sus dos formas de temporal y permanente, el de paro involuntario del trabajo y el de maternidad, no se hallan todavía entre nosotros en tan avanzado período de evolución; sólo el primero, en su modalidad temporal (enfermedad), nos ofrece ya práctica suficiente para el estudio que intentamos. El Seguro maternal ha de relacionarse con la piadosa disposición de nuestra Ley reguladora del trabajo de las mujeres y los niños, que aparta del taller o la fábrica a la mujer madre en los períodos inmediatos al alumbramiento. Finalmente, el Seguro del paro tiene abundante preparación en los trabajos realizados por el Instituto Nacional de Previsión, en cumplimiento del Real decreto de 5 de marzo de 1910, con que este Ministerio inició una obra de fomento de los Seguros sociales.

Con tales antecedentes, entiende el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de procurar la mayor eficacia de estas formas de la Previsión social, dándoles carácter obligatorio; pero comprendiendo que se trata de un problema arduo, relacionado íntimamente con importantes aspectos de la economía nacional y de la vida de las industrias y del comercio, desea que, cualquiera que fuere la resolución que en su día se adopte, vaya avalorada con la opinión de aquellos elementos especializados en esta materia, así en la técnica del Seguro como en la de la Sociología y la Economía, y de aquellos otros directamente relacionados con el problema, como son los obreros y los patronos; y a este efecto, ha pensado en la convocatoria de una Conferencia de tales especialistas, para que examinen todos los términos de la cuestión y emitan un juicio sobre la misma.

No se trata de improvisar nada. Los elementos llamados a colaborar en la proyectada Conferencia ya tienen estudiado el problema, y sólo falta que se relacionen, para armonizar las diversas tendencias y ofrecer al Poder público una solución viable.

La Conferencia, apartándose de los arcaicos moldes oratorios, ha de tener un carácter objetivo y práctico: en ella, en vez de los tropos retóricos, se manejarán las estadísticas, los presupuestos, las reglas actuariales; y, dada la calidad y significación de las Corporaciones y de las personas que han de intervenir, cabe abrigar la esperanza de una eficacia satisfactoria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de julio de 1917. — Señor: A L. R. P. de V. M., *Luis Marchalar*.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en Madrid, del 24 al 31 de octubre próximo, una Conferencia técnico-social, encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los Seguros sociales con carácter obligatorio, en la forma gradual que sea garantía de la eficacia.

Art. 2.º Los Seguros a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

El de accidentes del trabajo:

- a) En la industria.
- b) En la agricultura.

El de vejez.

El de invalidez para el trabajo, en sus dos formas de temporal y permanente.

El de paro involuntario del trabajo.

El de maternidad.

Los Cuestionarios referentes a cada uno de estos Seguros se publicarán con anterioridad al día 15 de agosto próximo, y los proyectos ya redactados que hayan de ser objeto de estudio y discusión en la Conferencia, antes del 15 de septiembre.

Art. 3.º La Conferencia tendrá carácter especialmente consultivo, y sus conclusiones, con todas las incidencias, serán sometidas al Gobierno para las resoluciones que éste entienda convenientes a la mayor difusión de los Seguros sociales obligatorios y a su más pronta implantación.

Art. 4.º Se invitará a tomar parte en la Conferencia a las entidades siguientes:

Con derecho a designar cada una de ellas a tres Delegados: Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión, Comisaría general de Seguros, Asociación Española para el Estudio del problema del paro, Círculo Oficial de Aseguradores, Reales Academias de Medicina (como una sola entidad) y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Con derecho a nombrar un Delegado: Asesoría general de Seguros del Ministerio de la Gobernación, Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, Escuelas de Intendencias Mercantiles, Consejo de Dirección del *Boletín de Estudios Actuariales*, Bolsa del Trabajo de la Diputación provincial de Barcelona, Asociación de la Prensa de Seguros y Financiera, Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Agricultura y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asimismo se invitará a las entidades siguientes: Unión General de Trabajadores, que designará seis Delegados, y Junta Consultiva de

las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que designará cuatro.

Serán igualmente invitadas, y designarán dos Delegados cada una: Asociación General para el Estudio y defensa de los intereses de la clase obrera, Asociación de Agricultores de España, Fomento del Trabajo Nacional, Liga Vizcaína de Productores y las Asociaciones de Navieros, formando estas últimas en una sola entidad.

Art. 5.º Será Presidente de la Conferencia de Seguros Sociales el Ministro de Fomento, ejerciendo la vicepresidencia el Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

La Secretaría de la Conferencia estará a cargo del Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º Las sesiones de la Conferencia se celebrarán con arreglo a la práctica corriente en esta clase de Asambleas, limitándose las deliberaciones a un estudio objetivo y de eficacia inmediata.

Art. 7.º El Ministro de Fomento, o en su nombre y por delegación suya el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, dictará las disposiciones de carácter adjetivo necesarias para el mejor éxito de la Conferencia.

La Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo tendrá el encargo de publicar y distribuir los Cuestionarios y proyectos a que se refiere el párrafo último del art. 2.º de este Real decreto.

Para todos estos trabajos preparatorios y para los que origine la celebración de la Conferencia se utilizará el personal de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Luis Marichalar*.

### **Cuestionario de los temas que han de ser examinados en ella.**

*Real orden de 8 de agosto de 1917 («Gaceta» de 9 de agosto).*

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el art. 7.º del Real decreto de 29 de julio último, referente a la Conferencia técnico-social de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Cuestionario de los temas que, con aplicación a cada una de las categorías de Seguros enumeradas en el mencionado artículo, han de ser examinados en la Conferencia:

1.º Zonas del Seguro social obligatorio en orden a los beneficiarios (obreros manuales e intelectuales):

- a) Obreros asalariados y sus categorías;
- b) Obreros libres;
- c) Obreros mixtos.

2.º Beneficios mínimos del Seguro social obligatorio.

- 3.º Coste del Seguro social obligatorio:
  - a) A cargo del propio asegurado;
  - b) Del patrono;
  - c) Del Estado, la región, la Provincia y el Municipio;
  - d) De otras fuentes de ingreso.
- 4.º Régimen técnico administrativo.
- 5.º Labor de cultura social necesaria para la implantación del Seguro obligatorio.
- 6.º Régimen preventivo para atenuación del riesgo.
- 7.º Orden de prelación de los Seguros obligatorios.

Asimismo se ha servido disponer S. M. que se invite a los señores que se expresan a continuación, especialmente competentes en la materia, para que redacten las ponencias que han de ser base de discusión en la Conferencia proyectada:

D. José María Tallada, Director del Museo Social de Barcelona, para la ponencia referente al Seguro de accidentes del trabajo en la industria.

D. José Mandel de Bayo, Letrado-asesor de la Asociación de Agricultores de España, para la ponencia del Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura.

D. José Maluquer y Salvador, Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, para el Seguro de vejez.

D. Antonio Espina y Capo, de la Real Academia Nacional de Medicina, para el Seguro de invalidez.

D. Ricardo Oyuelos, de la Asociación Española para el Estudio del problema del paro, para esta clase de Seguro, y

D. Tomás Balbás, Consejero honorario del Instituto Nacional de Previsión, para el Seguro de maternidad.

Las ponencias redactadas por los indicados especialistas serán publicadas y distribuidas entre las Corporaciones que hayan de tomar parte en la Conferencia, antes del 15 del próximo mes de septiembre, según dispone el art. 2.º del citado Real decreto.

Es también voluntad de S. M. que se invite a las entidades o particulares que tengan establecida en sus centros de trabajo alguna modalidad de Seguro social para que envíen a la Secretaría de la Conferencia, establecida en el Instituto Nacional de Previsión, nota detallada referente al particular, contribuyendo así a los fines de información objetiva de la Conferencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1917.—  
*El Vizconde de Eza.* — Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Nombramiento de Secretario general de la misma.**

*Real orden de 8 de agosto de 1917 («Gaceta» de 9 de agosto).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de julio pasado, relativo a la Conferencia de Seguros Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario general de dicha Conferencia a D. Alvaro López Núñez, Secretario de la Administración central del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1917.—*El Vizconde de Eza.* — Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

---

**Ponencia especial al examen del tema 7.º del Cuestionario aprobado por Real orden de 8 de agosto.** — *Real orden de 22 de agosto de 1917 («Gaceta» de 24 de agosto).*

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente, para el mejor estudio de las materias que han de ser examinadas por la proyectada Conferencia de Seguros sociales, dedicar una Ponencia especial al examen del tema 7.º del Cuestionario aprobado por Real orden de 8 del corriente, y que se refiera al orden de prelación en la implantación de los Seguros sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sobre el mencionado tema número 7 se presente a la Conferencia una Ponencia, y que se encargue de la redacción de la misma a D. Francisco Moragas y Barret, Director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona y Consejero honorario del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1917.—*El Vizconde de Eza.*—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Personal de la Conferencia.**

---

**PRESIDENTE**

Sr. Ministro de Fomento (*Vizconde de Eza*).

**VICEPRESIDENTE**

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo (*D. Leonardo Rodríguez*).

PONENTES

- Tema 1.º: «Seguro de accidentes del trabajo en la industria»:  
D. José M. Tallada.
- Tema 2.º: «Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura»:  
D. José Manuel de Bayo.
- Tema 3.º: «Seguro de vejez»:  
D. José Maluquer y Salvador.
- Tema 4.º: «Seguro de invalidez para el trabajo»:  
D. Antonio Espina y Capo.
- Tema 5.º: «Seguro de paro involuntario para el trabajo»:  
D. Ricardo Oyuelos.
- Tema 6.º: «Seguro de maternidad»:  
D. Tomás Balbás.
- Tema 7.º: «Orden de prelación de los Seguros obligatorios»:  
D. Francisco Moragas y Barret.

DELEGADOS

Instituto de Reformas Sociales: D. Gumersindo de Azcárate, don Francisco Mora Méndez, D. Julio Puyol y Alonso.

Instituto Nacional de Previsión: D. José Marvá y Mayer, D. Matías Gómez Latorre, D. Adolfo G. Posada.

Comisaría general de Seguros: D. José M. de Delás, D. Antonio Aguilar y Cuadrado, D. Ricardo de Iranzo.

Asociación Española para el Estudio del problema del paro: Don Adolfo A. Buylla, D. Francisco González Rojas, D. Felipe Gómez Cano.

Círculo Oficial de Aseguradores: D. Antonio Cabrer Sagán, D. Domingo Aldomá Garriga, D. Ramón Roig Armengol.

Real Academia de Medicina: D. Carlos María Cortezo, D. Manuel Martín de Salazar, D. José Úbeda y Correal.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico: D. Severo Gómez Núñez, D. Rafael Álvarez Sereix, D. Florencio Zanón Novella.

Asesoría general de Seguros: D. Emilio Sánchez Pastor.

Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar: D. Eloy Bullón.

Escuelas de Intendentes Mercantiles: D. Félix Benitez de Lugo.

Consejo de Estudios Actuariales: D. Vicente Garcini.

Bolsa del Trabajo de Barcelona: D. Manuel Moragas Manzanares.

Prensa de Seguros: D. Manuel Perales.

Prensa financiera: D. Carlos Caamaño.

Dirección general de Obras públicas: D. Pedro P. de Alarcón.

Dirección general de Agricultura: D. Francisco Javier Betegón.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: D. Eduardo Serano Navarro.

Unión general de Trabajadores: (No ha designado representantes.)

Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: D. Basilio Paraíso, D. Inocencio Jiménez, D. Juan Gubern Fábregas, D. José María González.

Asociación para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera: D. Antonio Fernández Perdonés, D. Joaquín Herraz.

Asociación de Agricultores de España: Sr. Marqués de Alonso Martínez, D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.

Fomento del Trabajo Nacional: D. Jaime Cussó Maurell, D. Guillermo Graells.

Liga Vizcaina de Productores: D. Gregorio Prados Urquijo, don Juan María de Goyarrola.

Asociación de Navieros: D. Luis María Aznar, D. José Juan Dómine.

#### SECRETARIO GENERAL

D. Álvaro López Núñez.

#### SECRETARIOS ADJUNTOS

D. Federico López Valencia, D. Carlos G. Posada.

### Conclusiones de la ponencia del Seguro de accidentes del trabajo en la industria.

1.<sup>a</sup> La estadística de accidentes del trabajo debe ser objeto de perfeccionamientos que la hagan apta para servir de base al establecimiento de las tarifas del Seguro.

2.<sup>a</sup> La facultad que actualmente conceden las Leyes a los patronos de asegurar a sus obreros debe ser sustituida por la obligación legal del Seguro.

3.<sup>a</sup> En el conjunto armónico que ha de formar el sistema de Seguros de un país, el Seguro de accidentes del trabajo ha de estar íntimamente relacionado con el Seguro de enfermedades, encargándose éste de auxiliar a los accidentados en los primeros tiempos que siguen al accidente.

4.<sup>a</sup> Las disposiciones relativas al Seguro obligatorio de accidentes deben formar parte de la Ley de Accidentes del trabajo, reformada en aquellos extremos que su ya larga vigencia aconseja, y que ha dado lugar a estudios y proyectos del Instituto de Reformas Sociales.

5.<sup>a</sup> Los órganos del Seguro serán las Asociaciones mutuas de industriales, ya de carácter regional, ya de carácter profesional, y las Asociaciones privadas de Seguros reconocidas por el Estado. Unas y otras estarán sometidas al cumplimiento de requisitos apropiados a su diversa manera de ser y finalidad, y a la uniformidad necesaria en

una misma clase de Seguro, y sometidas a la vigilancia de la Comisaría general de Seguros.

Se creará en el Instituto Nacional de Previsión una Sección técnica, encargada de orientar a las Mutuas en su constitución y buen funcionamiento, debiendo ser completamente gratuitos los servicios que esta Sección proporcione.

6.<sup>a</sup> Además de lo que se indica en la conclusión anterior, todo establecimiento industrial que ocupe un número de obreros superior a 2.000, podrá ser su propio asegurador, previa la autorización gubernamental y el cumplimiento de requisitos análogos a los exigidos a las Mutuas.

7.<sup>a</sup> Caso de existir, en una determinada región, una Asociación mutua uniprofesional de Seguro de accidentes, cuyo número de asegurados exceda de la mitad de obreros que emplea usualmente aquella determinada industria, el Gobierno podrá convertir dicha Mutua en obligatoria para todos los patronos que en aquella región se dediquen a dicha especialidad profesional, preparándose así el paso hacia otros regimenes del Seguro obligatorio de accidentes del trabajo.

8.<sup>a</sup> El conocimiento y resolución de los conflictos entre obreros y Compañías aseguradoras, de cualquier clase que sean, originados a consecuencia de la Ley de Accidentes del trabajo, competirá a Tribunales de carácter técnico que se constituirán en las capitales de provincia. El procedimiento de estos Tribunales deberá ser brevísimo. La Ley de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912 se reformará convenientemente en virtud de lo establecido en esta base.

Barcelona, septiembre de 1917.—*José María Tallada.* (1)

### Conclusiones de la ponencia del Seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura.

Comprendiendo la necesidad de fundamentar detenidamente las conclusiones de esta ponencia sobre los distintos extremos que abarca el Cuestionario de temas aprobado para la Conferencia técnico-social de Seguros, hemos redactado un trabajo aparte, comprensivo de

---

(1) En las Actas — publicadas por la Secretaría general quince días después de la sesión de clausura — se indican las ampliaciones propuestas por los Sres. Marvá, Aldomá, Ubeda y Zanón (estadística de accidentes, tarifas de riesgos y medios y auxilios a los accidentados en los primeros tiempos); la conversión, por el ponente, de las conclusiones 3.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> en aspiraciones doctrinales y personales; la sustitución, a instancia del Sr. Prados Urquijo, de la cifra de la conclusión 6.<sup>a</sup> por las palabras «un número elevado de obreros», y el reconocimiento de amplia preparación requerido para implantar dicho Seguro, como fórmula de transacción, enunciada por los Sres. Delás y Maluquer, para la aprobación unánime del carácter obligatorio del Seguro de accidentes del trabajo en la industria. — (*Nota de los ANALES.*)

dichos fundamentos, para que sean conocidos de las Corporaciones que han de tomar parte en la misma, y a las cuales se distribuirá antes de su celebración, limitándonos de momento a concretar las conclusiones que hemos creído procedentes sobre los distintos extremos que abarca el antedicho Cuestionario, sometiénolas a la deliberación y al acuerdo de la Asamblea, en la forma siguiente:

Esta Ponencia entiende:

A) *Zonas de Seguro social obligatorio en orden a los beneficiarios (obreros manuales e intelectuales): a) Obreros asalariados y sus categorías; b) Obreros libres; c) Obreros mixtos.*

1.º Que siendo injusta la omisión que hasta ahora se ha hecho, por el legislador, de los obreros intelectuales, deben incluirse, al igual que los manuales, dentro de los fines protectores de la Ley, señalando a estos obreros intelectuales un límite que pudiera ser para aquellos cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales.

2.º Que se entenderá por obreros los que ejecuten habitualmente un trabajo manual o intelectual fuera de su domicilio por cuenta ajena, y aquellos que, por su carácter especial, realicen el trabajo en su domicilio, limitándose la protección a los obreros intelectuales — como queda dicho — a los que tengan sueldo menor a 3.000 pesetas.

3.º Que dentro de las modalidades infinitas de los asalariados agrícolas podemos concretar estas categorías en las siguientes: a) El *jornalero* que acude cuando es llamado; b) El *peón o jornalero* de todo el año; c) El *criado o gañán*, y d) El *pastor*.

Advertimos, respecto a los criados, que nos referimos a los que no estén dedicados al servicio personal del patrono o de su familia.

No se conceptuarán obreros: a) Los aparceros, colonos y medieros; b) Los individuos de la familia de cualquiera de las personas que ostenten el carácter de propietarios, aparceros, arrendatarios, subarrendatarios, usufructuarios, enfiteutas, foreros, etc., o de los que exploten o ejecuten por su cuenta los trabajos agrícolas o forestales, en virtud de contrato con cualquiera de los antedichos, y cuyos individuos de la familia ayuden a las precitadas personas en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por ellas, sin recibir remuneración en concepto de obreros; c) Los que, sin ser individuos de la familia, cooperen ocasionalmente a los trabajos mediante los servicios de buena vecindad; d) Los que, siendo propietarios, colonos, etc., presten accidental o eventualmente, con ganado propio, algún servicio de los que sean objeto de la Ley de Accidentes agrícolas, aun mediando remuneración.

4.º Que los obreros libres o destajistas deben ser comprendidos en la Ley, al igual que los asalariados, siempre que sean tales obreros y no contratistas o empresarios.

5.º Que los obreros circunstanciales o mixtos, que alternan traba-

jos propios con ajenos, como los criados que, en épocas determinadas, efectúan trabajos de obreros agrícolas, deben ser considerados como tales obreros, en aquellos trabajos que ejecuten por cuenta ajena.

*B) Beneficios mínimos del Seguro social obligatorio.*

1.º Que darán lugar a responsabilidad todos aquellos trabajos que hemos comprendido en la clasificación que de los mismos hemos hecho como origen de riesgos y accidentes en el trabajo agrícola, para la Caja de Seguros mutuos de Accidentes del trabajo en la Agricultura de la Asociación de Agricultores de España;

2.º Que el accidente dará derecho: a) A la asistencia médico-farmacéutica de la víctima; b) A la indemnización correspondiente, bien a favor de la víctima, según la clase de incapacidad, bien a favor de sus derechohabientes, en caso de fallecimiento, y para cuya extensión y reglamento servirá de base lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de Accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900.

3.º El salario diario nunca se considerará inferior a 0,80 pesetas para los menores de diez y seis años, a 1 peseta para las mujeres mayores de esta edad, y a 1,50 para los adultos.

4.º Para la determinación de las indemnizaciones, si el trabajo fuese constante y normal, se entenderá el año de trescientos días, y el mes, de veinticinco; y si el trabajo fuese eventual, se entenderá el año de doscientos cuarenta días, y de veinte el mes.

5.º Que quedan excluidos de la Ley de Accidentes agrícolas toda clase de enfermedades profesionales, los accidentes originados por fuerza mayor, imprudencias no profesionales, desobediencia de las órdenes patronales, hechos intencionados y los que obedeciesen a una agravación voluntaria y dolosa del operario, quedando también exceptuados rotundamente del derecho a ser indemnizados los obreros que sufran accidentes por maltratar a las caballerías, por embriagarse, por rechazar la asistencia facultativa y someterse al curandero o a los remedios milagrosos, etc.

*C) Coste del Seguro social obligatorio: a) A cargo del propio asegurado; b) Del patrono; c) Del Estado, la Región, la Provincia y el Municipio; d) De otras fuentes de ingreso.*

1.º Partiendo de los datos estadísticos del Censo y de los elementos que hemos podido allegar, deducimos que hay en España 5 millones de obreros agrícolas; y sacada la media de los jornales de toda España de obreros varones, hembras y niños, hemos sacado la cuota media de 2 pesetas, o sean 10 millones de pesetas diarios, el importe de los salarios de esos 5 millones de obreros; y calculando el año de trescientos días, el salario de los mismos ascenderá a 3.000 millones de pesetas, a los que, aplicándoles la *cuota pura* — 1,84 —, que se ha

fijado como media en la Caja de Seguros mutuos de la Asociación de Agricultores de España, para cubrir el riesgo de los obreros asegurados en la misma, tendremos que el coste del Seguro importará, aproximadamente, unos 55 millones de pesetas.

2.º Que es inútil pensar en que el obrero contribuya a este género de Seguro, tanto porque el riesgo profesional responsabiliza al patrono como por el precedente ya fijado en la industria y la resistencia que había de encontrarse en el obrero.

3.º El patrono debe contribuir, por tanto, al sostenimiento de las cargas que representa este Seguro, si bien, dentro de las condiciones económicas en que se desenvuelve la agricultura española, su escasez de producción y la elevación de los impuestos territoriales, se hace preciso, para que este Seguro no sea ruinoso, sobre todo a los pequeños propietarios, que el Estado, la Provincia y el Municipio le ayuden económicamente.

4.º El Estado debe intervenir, contribuyendo con una subvención inicial, y consignando en sus Presupuestos una anual para cubrir los gastos de administración, a semejanza de lo que se hace con el Instituto Nacional de Previsión, y cuya subvención sería principalmente destinada para el reaseguro que efectuasen en la Caja Central las Mutualidades locales o regionales.

Las Diputaciones provinciales deberán asimismo consignar en sus presupuestos una cantidad para subvencionar las Mutualidades regionales que reasegurasen los Seguros de las Mutualidades locales, así como a la Mutualidad local de la capital de la provincia.

A su vez, los Municipios deberán hacer lo propio con respecto a las Mutualidades locales, encargándose del servicio médico-farmacéutico, si fuese posible, y dedicando parte de los productos de bienes comunales, o del que proporcionase el cultivo en común de una parcela, a los fines de que se trata.

5.º Como otras fuentes de ingreso, pueden estimarse muy útiles las que proceden del cultivo en común por los vecinos y de la aplicación a los fondos de este Seguro de los productos obtenidos por aquellas Asociaciones cívico o religiosas, cuyos ingresos hoy se destinan a finalidades de poca utilidad social.

#### D) Régimen técnico-administrativo.

1.º Que el único medio de dar garantía y eficacia a la Ley, estableciendo la igualdad entre todos los patronos, es el Seguro obligatorio bajo la acción tutelar del Estado.

2.º Que este Seguro ha de llevarse a cabo sobre la base de la mutualidad, organizándose los patronos en verdaderas Corporaciones profesionales, y bajo el régimen técnico de mutualidad que ha establecido la Asociación de Agricultores de España, por considerarlo absolutamente perfecto, y debiendo ser dicha Asociación, como repre-

sentante de los patronos agrícolas, la que quede comisionada de este Seguro, organizándose las Mutualidades locales uniformemente bajo las bases técnicas que se contienen en los Estatutos de la Caja de Seguros mutuos contra accidentes del trabajo en la Agricultura.

3.º Que por la Asociación de Agricultores de España se presente al Ministro de Fomento un Reglamento detallado del funcionamiento y organización de este Seguro, tanto en lo referente a las Mutualidades locales como al reaseguro y funcionamiento de la Caja Central, subvención del Estado, engranajes con las demás instituciones de Seguros sociales, etc.

4.º Que de un modo concluyente se establezca una relación de funcionamiento entre las Mutualidades locales y las Cajas de Seguros contra la invalidez o la enfermedad que se creen, a fin de que puedan utilizarse los servicios de dichas Cajas para aquellos accidentes del trabajo agrícola cuya utilización fuese necesaria o conveniente.

*E) Labor de cultura social necesaria para la implantación del Seguro social obligatorio.*

1.º En los patronos, esta labor debe encaminarse a demostrarles la conveniencia de que se dicte la Ley de Accidentes del trabajo agrícola, para definir y concretar sus derechos y obligaciones, hoy a merced de la interpretación caprichosa de los principios generales del Código civil, y asimismo a demostrarles las ventajas de la mutualidad, organización de las Mutualidades locales, reaseguro, etc., labor que tiene ya hecha con singular acierto la Asociación de Agricultores de España, y siendo comprobada la opinión de la mayoría de los patronos agrícolas favorable al Seguro obligatorio.

2.º En lo que respecta a los obreros, la labor educadora deberá dirigirse a aquellos extremos relacionados a que presida la buena fe en la declaración de los accidentes y a demostrarles que perderán el derecho al seguro y a la indemnización por los accidentes debidos a imprudencias no profesionales, desobediencia a las órdenes del patrono, hechos intencionados, agravaciones voluntarias y dolosas del operario, a malos tratos a las caballerías, ponerse en manos de curanderos, los originados por embriaguez, etc.

*F) Régimen preventivo para la atenuación del riesgo.*

1.º Que en muchos de ellos, como los originados por empleos de sustancias explosivas, tóxicas o inflamables, hay ya prevenciones legisladas para la materia en la industria, y que la prevención de accidentes, en cada caso, debe motivar el estudio de los mismos por el personal técnico, y que debe designarse a este fin a la Asociación de Agricultores de España.

2.º Que otros medios preventivos para atenuar los riesgos consis-

ten en la previsión del legislador, que debe proteger al patrono del abuso y del fraude, preceptuando, en la Ley que se dicte, aquellos casos en que, al tratar de la labor de cultura acerca de los obreros, indicáramos que habrán de privar a los mismos del derecho a indemnización, y, por consiguiente, relevarán de toda responsabilidad al patrono.

G) *Orden de preparación de los Seguros obligatorios*

Sin entrar a fundamentar conclusión alguna sobre este punto, por ser objeto de una ponencia especial sobre el mismo, creemos, sin embargo, deber manifestar que el Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura tiene en su favor los más firmes argumentos para la prioridad de su establecimiento.

El solo hecho de existir una Ley de Accidentes del trabajo para la industria funcionando hace diez y siete años, los mismos que suponen la preterición de los obreros agrícolas, hacen que la justicia demande la equiparación inmediata de esta clase de obreros con los industriales.

\* \* \*

CLASIFICACIÓN DE TRABAJOS, ORIGEN DE LOS RIESGOS  
Y ACCIDENTES DEL TRABAJO AGRÍCOLA

- 1 Trabajos en semilleros, parques y jardines.
- 2 I Trabajos en labores de preparación de terrenos para cultivos efectuados por la mano del hombre.
- 2 II Trabajos en labores de preparación de terrenos para cultivos efectuados por tracción animal.
- 3 I Trabajos en labores de siembra efectuados por la mano del hombre.
- 3 II Trabajos en labores de siembra efectuados por tracción animal.
- 3 III Trabajos en labores de siembra efectuados con empleo de máquinas a tracción animal.
- 4 I Trabajos en labores de cultivo de plantas herbáceas, arbustivas y arbóreas efectuados por la mano del hombre.
- 4 II Trabajos en labores de cultivo de plantas herbáceas, arbustivas y arbóreas efectuados por tracción animal.
- 5 I Trabajos en labores de recolección de cosechas procedentes de plantas herbáceas efectuados por la mano del hombre.
- 5 II Trabajos en labores de recolección de cosechas procedentes de plantas herbáceas efectuados por tracción animal.
- 5 III Trabajos en labores de recolección de cosechas procedentes de plantas herbáceas efectuados con empleo de máquinas a tracción animal.

- 6 a) Trabajos de recolección de cosechas procedentes de plantas arbustivas, comprendiendo transporte, carga y descarga.
- 6 b) Trabajos de recolección de cosechas procedentes de plantas arbóreas, comprendiendo transporte, carga y descarga.
- 7 a) Trabajos de poda de viñas.
- 7 b) Trabajos de poda de árboles frutales.
- 7 c) Trabajos de poda de árboles de ornamentación.
- 7 d) Trabajos de poda de árboles maderables.
- 8 a) Trabajos con empleo de motores a vapor para accionar maquinaria agrícola o elevación de aguas, exclusivos para las necesidades de la explotación.
- 8 b) Trabajos con empleo de motores a gas para accionar maquinaria agrícola o elevación de aguas, exclusivos para las necesidades de la explotación.
- 8 c) Trabajos con empleo de motores a electricidad para accionar maquinaria agrícola o elevación de aguas, exclusivos para las necesidades de la explotación.
- 8 d) Trabajos con empleo de prensas hidráulicas exclusivos para las necesidades de la explotación.
- 9 I) Trabajos en riegos de terrenos.
- 9 II) Trabajos en riegos eventuales por aluvión o desbordamiento.
- 9 III) Trabajos en riegos de arrozales.
- 10) Trabajo de construcción, reparación y conservación de edificios de la explotación, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos, carpintería, cerrajería, pintura, corte de piedras, hornos para yeso, cal, ladrillo, teja y sus fabricaciones.
- 11) Trabajos de construcción, reparación y conservación de caminos, canales de riego, acueductos, alcantarillas, cañerías y otros similares.
- 12) Trabajos de acarreo necesarios para el transporte ordinario y normal en las explotaciones agrícolas e industrias derivadas.
- 13) Trabajos de acarreo necesarios para el transporte ordinario y normal en las explotaciones forestales e industrias derivadas.
- 14 a) Trabajos de desmonte, desfonde de terrenos y cantería, con empleo de explosivos.
- 14 b) Trabajos de desmonte, desfonde de terrenos y cantería, sin empleo de explosivos.
- 15 a) Trabajos subterráneos para alumbramiento de aguas con empleo de explosivos.
- 15 b) Trabajos subterráneos para alumbramiento de aguas sin empleo de explosivos.
- 15 c) Trabajos auxiliares en el exterior, para alumbramiento de aguas.

- 16 a) Trabajos de saneamiento de terrenos pantanosos con empleo de máquinas.
- 16 b) Trabajos de saneamiento de terrenos pantanosos sin empleo de máquinas.
- 17 a) Trabajos de extinción de plagas con empleo de sustancias explosivas.
- 17 b) Trabajos de extinción de plagas con empleo de sustancias tóxicas
- 17 c) Trabajos de extinción de plagas con empleo de gases tóxicos.
- 17 d) Trabajos de extinción de plagas con empleo de sustancias inflamables.
- 18 Trabajos de corta de maderas, leñas de monte alto, carboneo y resinación.
- 19 Trabajos de corta de leña de monte bajo y extracción de productos forestales de plantas pratenses, textiles y arbustivas.
- 20 I Pastoreo de ganado lanar y cabrio.
- 20 II Pastoreo de ganado de cerda.
- 20 III Pastoreo de ganado caballar y mular.
- 20 a) Pastoreo de ganado vacuno, reses bravas.
- 20 b) Pastoreo de ganado vacuno, reses para carne.
- 20 c) Pastoreo de ganado vacuno, reses para leche.
- 21 I Trabajos en la industria vitícola con motores animados.
- 21 II Trabajos en la industria vitícola con motores inanimados.
- 21 III Trabajos en la industria vitícola con alambiques.
- 22 I Trabajos en la industria oleaginosa con motores animados.
- 22 II Trabajos en la industria oleaginosa con motores inanimados.
- 23 I Trabajos en industrias derivadas de la leche con motores animados.
- 23 II Trabajos en industrias derivadas de la leche con motores inanimados.
- 24 Trabajos de pesca fluvial.
- 25 Servicios de explotación de colmenas.
- 26 Trabajos de extracción de cortezas y corchos.
- 27 a) Trabajos en la industria de la resina con motores animados.
- 27 b) Trabajos en la industria de la resina con motores inanimados.
- 27 c) Trabajos en la industria de la resina con alambiques.
- 28 I Servicios de caza o cacería mayor.
- 28 a) Servicios de caza o cacería menor con arma de fuego.
- 28 b) Servicios de caza o cacería menor sin arma de fuego.
- 29 I Servicios de guardería rural.
- 29 II Servicios de guardería forestal.
- 30 I Servicios permanentes para todas las faenas agrícolas.
- 30 II Servicios permanentes en trabajos de huertas y plantíos
- 30 III Ocupaciones permanentes de criados en varios servicios del patrono y de la explotación.

- 30 IV Servicios permanentes de arriería y cuidado de bestias de carga.
- 30 V Servicios permanentes de muleros dedicados a la labor y al transporte normal de la explotación.
- 30 VI Servicios permanentes de gañanes dedicados a la labor y al transporte normal de la explotación.
- 30 VII Servicios permanentes de mozos de cuadra.
- 30 VIII Servicios permanentes de mozos de cuadra, de sementales dedicados a la remonta.
- 30 IX Servicios permanentes de vaqueros de establo.
- 30 X Servicios permanentes de vaqueros de sementales.

\*  
\* \*

### *Bases técnicas del sistema de mutualidad que proponemos.*

Exponemos aquí el régimen de mutualidad y bases técnicas sobre que descansa y que constituirá la base y sistema de las Mutualidades locales, todas las que han de tener un funcionamiento y organización exactamente igual. En cuanto al régimen, nada más concreto que reproducir el articulado que lo describe y determina en el Reglamento-póliza de la citada Mutualidad, *Caja de Seguros mutuos contra Accidentes del trabajo en la agricultura*, y que dice así:

«Art. 7.º El sistema general de Seguros se regula a base de la tasa de salarios y de un periodo de cinco años para la duración de los contratos.

A este efecto, la *Caja* tiene formado un cuadro detallado de clasificación de riesgos, así como de las cuotas provisionales que ha de satisfacer el socio al efectuar su seguro, clasificación y cuota que se fijará, al recibirse, ya contestado por el mismo, el cuestionario o modelo impreso de la proposición de seguro. Con el producto ingresado en la *Caja* de esta cuota provisional se constituye el *fondo de previsión*.

Las cuotas están basadas en la naturaleza de los empleos o trabajos efectuados en las explotaciones e industrias comprendidas en el Seguro para que se instituye esta *Caja*, y en las mayores o menores probabilidades de riesgo.

Art. 8.º Las responsabilidades de la *Caja* serán cubiertas, en primer término, con el *fondo de previsión*, hasta donde alcance, deducidos los gastos de administración, y en el caso de que éste no fuera lo bastante a cubrir las, se exigirá al asegurado, al terminar el año natural del periodo que comprenda su Seguro, la parte proporcional que le corresponda para completarlas, con sujeción a las cuotas provisionales y permanencia del riesgo.

Art. 9.º Por el contrario, si el *fondo de previsión* superase a las

responsabilidades y gastos, el sobrante se repartirá en la siguiente forma:

a) El 60 por 100 a favor del asegurado, en la proporción siempre de las cuotas provisionales y permanencia del riesgo, que se abonará en su cuenta especial, sin que este abono modifique en nada la cuota estipulada para los años sucesivos que resten al periodo de su seguro.

Con las cantidades que en este caso correspondan al asegurado se constituirá a favor de cada uno de ellos un *fondo de responsabilidad*;

b) El 20 por 100 para la amortización gradual de los créditos utilizados para primer establecimiento y constitución de garantías;

c) El 20 por 100 restante para la constitución del *fondo de reserva*, que se convertirá en el 40 por 100, una vez amortizados los créditos anteriormente mencionados.

Art. 10. El *fondo de responsabilidad* de cada asegurado se aplicará al pago de los repartos anuales que a cada uno correspondiera satisfacer, en el caso de que las responsabilidades excedan al *fondo de previsión*.

Caso de que el *fondo de responsabilidad* de cada socio no fuera bastante a cubrir el reparto anual que le correspondiera satisfacer, vendrá éste obligado a pagar la cantidad restante hasta completar dicho reparto.

Terminado que sea para cada asegurado el periodo de su seguro, la *Caja* le reembolsará del saldo que acuse a su favor su *fondo de responsabilidad*.

Art. 11. El *fondo de reserva* que se constituya, se destinará a facilitar a la *Caja* los medios de compensar la insuficiencia eventual del *fondo de previsión* y de los *fondos de responsabilidad*, o, lo que es lo mismo, que hasta no estar unos y otros fondos agotados, no podrá hacerse uso del *fondo de reserva*, el que subvendrá, cuando sus disponibilidades lo permitan, a las diferencias anuales entre las responsabilidades de la *Caja* y los fondos para ellas constituidos.

Se fija como limite máximo disponible del fondo de reserva, en una quinta parte para cada liquidación anual en que precise recurrir a dicho fondo.

Art. 12. Cuando la cantidad acumulada al *fondo de reserva* complete o traspase el importe de los riesgos satisfechos en el último quinquenio, se reducirán las tarifas de cuota provisional a lo suficiente para reponer anualmente dicho fondo y cubrir los gastos de administración.

Art. 13. También procederá la reducción a que se refiere el artículo anterior, cuando se nutriese o completase el *fondo de reserva* con fondos procedentes de donativos, legados o de otra clase, y, en general, por virtud de cualquier ingreso lícito.

La desigualdad en que los asegurados se compensan mutuamente los riesgos objeto del Seguro y la desigualdad *riesgo* de los que abar-

ca la protección mutua, quedan compensados, según determina el artículo 25 del citado Reglamento póliza, que dice así:

«Art. 25. Con el fin de extender más los riesgos, aproximándose en lo posible a su regularización y equidad en los repartos, se agruparán al final de cada ejercicio todos los Seguros efectuados en el mismo que hayan sufrido riesgo por igual número de meses, contándose mes completo el en que se firme el contrato. Los accidentes gravarán a los grupos proporcionalmente al tiempo en que soporten el riesgo del Seguro accidentado, durante el periodo a que se contraiga la liquidación de responsabilidades. No gravarán a los grupos posteriores que se formen después de que hayan ocurrido. Con este procedimiento queda compensada la desigualdad *tiempo* de protección mutua.

»La desigualdad *riesgo*, que abarca la protección mutua, queda compensada con las cuotas provisionales, calculadas teniendo en cuenta las probabilidades de accidentes, según las estadísticas conocidas.»

Las bases técnicas que nos han servido para el cálculo de las tarifas de esta Caja de Seguros de la Asociación de Agricultores de España—que más adelante se acompañan y que están en combinación con la clasificación de riesgos ya inserta—, han sido deducidas de estadísticas españolas, en cuanto se refieren a accidentes ocurridos en obreros dedicados a trabajos forestales y agrícolas y a los ocurridos en los dedicados a servicios generales, que acusan un promedio de quebrantos proporcionales a los salarios de 1,84 por 100, sobre cuyo promedio se cargará el tanto por ciento de administración que se fije, si el Estado no subvencionase con el importe de los mismos como proponemos nosotros.

A partir del dato base hallado, 1,84 por 100, que constituye la *cuota pura*, hemos fijado, mediante una proporcionalidad racional, el tanto por ciento de salarios de los trabajos numerados en las tarifas, así como sus divisiones en categorías, según la época en que los citados trabajos se efectúan.

En comprobación del resultado de esta proporcionalidad, hemos tenido a la vista tarifas de entidades mutuas extranjeras que protegen el riesgo de accidentes del trabajo en la agricultura en toda su extensión, resultado de muchos años de experiencia.

La falta de estadísticas especiales y completas, por no haberse llevado a efecto por ninguna otra entidad el Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura en toda su extensión, motiva que nuestra tarifa sea un tanto empírica, por lo que tendrá que sufrir las modificaciones que vaya aconsejando la experiencia. No obstante, como se trata de una Mutualidad y esta tarifa no tiene otro objeto que el garantizarse los asegurados un fondo de previsión, no puede haber perjuicio alguno para los mutualistas, que han de satisfacerse sus cuotas definitivas después que sean conocidas las indemnizaciones.

una vez determinados y debidamente comprobados los siniestros ocurridos.

Madrid 2 de septiembre de 1917.—*José Manuel de Bayo*. (1)

### Conclusiones de la ponencia del Seguro de vejez.

#### SEGURO DE UTILIDAD PÚBLICA.—*Orientaciones del Seguro.*

Afirmación y desarrollo del régimen legal vigente de retiros obreros, basado en los siguientes principios fundamentales:

- a) Significación social de la técnica actuarial;
- b) Colaboración, en distintos grados, de entidades especialmente autorizadas, con gestión autónoma e independiente de sus restantes finalidades;
- c) Unidad del sistema y fiscalización de esta acción colaboradora, facilitadas por el reaseguro parcial de sus operaciones en el Instituto Nacional de Previsión.

#### *Orientaciones de Economía social.*

1.º Concurso equitativo de las fuerzas productoras y del Estado en la formación de los retiros obreros, con arreglo a las siguientes bases:

- a) La Ley propuesta conceptuará como un gasto de cada industria la cuota obligatoria destinada a la constitución de pensiones de vejez de sus trabajadores;
- b) En el primer período de ejecución de dicha Ley será obligatoria la progresiva formación de la posible pensión *inicial* de vejez;
- c) Cuando, en un segundo período de ejecución, la cuota obligatoria de cada industria sea la necesaria para asegurar una pensión *normal* legal, tendrán el derecho las representaciones patronales de descontar de los jornales o salarios la parte razonable de cuota que la Ley autorice;
- d) Para cada período se determinará una graduación de esferas de la industria, a los efectos del retiro asegurado con carácter obligatorio;
- e) El Estado favorecerá la iniciación, desarrollo y eficacia del nue-

---

(1) Se sintetizaron estas conclusiones en las siguientes orientaciones generales, aprobadas las dos primeras por unanimidad, y la tercera por 34 votos contra 14: 1.ª La conveniencia de aplicar inmediatamente el régimen de reparación de los accidentes del trabajo a la agricultura; 2.ª Sistema de Seguro obligatorio para cubrir el riesgo de estos accidentes, y 3.ª Conveniencia de que no exista, para su implantación, monopolio a favor de determinada entidad.—(N. A.)

vo régimen de retiros obreros, aplicando a su peculiar estructura las bases del actual respecto a bonificación de pensiones.

2.º Acción combinada para los gastos de gestión de este régimen, mediante las formas, ya admitidas por la legislación vigente, de la subvención directa del Estado, y para la posible y justa desgravación de este gasto creciente, la implantación de un estricto tanto por ciento que complete el cálculo de la prima pura en las tarifas uniformes.

3.º Aplicación autorizada de parte de las reservas especiales a una moderada colocación social de capitales (Casas baratas, Sanatorios, Cotos sociales de Previsión, etc.).

#### *Orientaciones administrativas.*

1.º La principal acción directa quedará encomendada a la justificada reclamación de los interesados, tramitada sencillamente, respecto a las imposiciones legales que deban constituirse a su favor, sin perjuicio de un conveniente servicio de automática comprobación del cumplimiento de los preceptos legales.

2.º Se procurará estimular la cabal observancia del régimen legal de retiros obreros por un complejo sistema de eficaces beneficios o perjuicios indirectos de indole económica, y, desde luego, en su relación con los demás Seguros de utilidad pública gradualmente establecidos.

#### *Transición del régimen de libertad subsidiada al obligatorio.*

1.º El Instituto Nacional de Previsión, observando sus prácticas de constante y amplia relación con elementos oficiales y sociales, formulará un anteproyecto de Ley y de presupuesto de gastos indispensables para esta intensificación del régimen legal de retiros obreros.

2.º La Ley proyectada señalará el período necesario para los trabajos previos de ejecución de la misma.

3.º Se indicará al efecto una división territorial de España, iniciándose gradualmente la adecuada preparación en cada uno de estos grandes sectores, por el orden de sus mayores dificultades.

4.º La preparación, no solamente tenderá a acrecentar y sistematizar la acción gestora con arreglo a esta extensión de servicios, sino a procurar el concurso de los diversos elementos productores.

5.º La aplicación general obligatoria de la Ley referida empezará simultáneamente en todo el territorio nacional.

6.º Se permitirá, regulará y facilitará con una especial bonificación adicional del Estado la anticipación del régimen legal de pensión normal, por el voluntario acuerdo de sus elementos sociales contributivos.

7.º El Estado, durante el período preparatorio: 1.º Aplicará gradualmente, en sus funciones de patrono ejemplar, el régimen de pen-

sión normal obligatorio en favor de sus obreros, y 2.º No contratará servicios de organizaciones de la industria que no acrediten gradualmente la constitución de la pensión inicial de retiro fijada para la ejecución general de la Ley.

### *Ejemplaridad social.*

Se reconocerá una bonificación especialísima del Estado a las imposiciones de manifestaciones de la industria adheridas prácticamente al actual régimen de previsión popular, desde la aplicación, en 1909, de su Ley orgánica vigente hasta la fecha de la convocatoria de la Conferencia de Seguros sociales (31 de julio de 1917) para el estudio del Seguro obligatorio.

La Conferencia acordará el informe que sea más acertado en este magno, apremiante y delicado problema, que plantean consideraciones humanitarias, patrióticas y de bien entendida utilidad industrial.

Madrid, septiembre de 1917. — *José Maluquer y Salvador* (1).

---

### **Conclusiones de la ponencia sobre el Seguro de invalidez.**

1.ª Como medio de formar el capital para el Seguro de la invalidez, se establecerá en España el Seguro obligatorio.

2.ª Estarán comprendidos en la Ley todos los españoles y obreros extranjeros de las naciones en que se establezca el Convenio internacional del Seguro, que perciban un haber diario de 5 pesetas, como máximo.

3.ª Este ahorro obligatorio se completará, para formar el capital, con bonificaciones por el Estado, Provincia o Municipio y por la representación patronal de cada asegurado.

4.ª La administración de este capital se hará por el Instituto Nacional de Previsión, al que serán adscritas, para este efecto, representaciones de la Real Academia Nacional de Medicina, de las Beneficencias provincial y municipal y de los Catedráticos de Clínica médica y quirúrgica.

5.ª El Instituto redactará los Reglamentos y clasificaciones necesarias para la ejecución de la Ley, sobre todo la clasificación de enfermedades que han de causar invalidez temporal o permanente.

6.ª La invalidez será temporal o permanente, pero siempre por causa de enfermedad.

---

(1) Estas conclusiones fueron aprobadas por unanimidad.

Acompañan a la ponencia notas explicativas y una información previa, oficiosa, de opiniones acerca del indicado tema de la Conferencia.—(N. A.)

7.<sup>a</sup> Regirá un Reglamento especial para las enfermedades profesionales.

8.<sup>a</sup> Regirá un Reglamento especial para los alcohólicos y tabacosos, aun en sus enfermedades comunes.

9.<sup>a</sup> Los reconocimientos de los solicitantes se harán por una representación de las Reales Academias, donde las hubiere, o dos médicos provinciales o municipales, designados por la Autoridad competente, y en casos de apelación o dudosos, por un Tribunal de tres médicos, designados especialmente, para cada caso: por la Autoridad, uno; otro por la representación patronal, y otro por la representación obrera, decidiendo por mayoría.

10. La invalidez temporal se regulará por el tiempo de incapacidad para el trabajo, comprendiendo la convalecencia hasta el restablecimiento completo y certificándose el alta en la misma forma que se dió la baja.

11. La invalidez permanente se regulará por la incapacidad total del asegurado para su trabajo habitual. Cada dos años se pasará una revista de los inválidos totales, y para la baja y revista se seguirá igual procedimiento que para las invalideces temporales.

12. La recaudación de los fondos se hará por una Junta de patronos y obreros en cada industria, y en los empleados oficiales, por los Habilitados; en los obreros a domicilio, criados, etc., por un Patronato que designará un Reglamento especial.

13. No habrá Cajas especiales, y será Cajero el Banco de España y sus Sucursales o representantes, teniendo los fondos en cuenta corriente, a nombre de quien designe cada Corporación o Agrupación.

14. La cobranza del Seguro y pago del socorro se hará semanalmente.

15. Las peticiones del socorro se harán, en los casos de invalidez temporal, dentro del tercero día de enfermedad, y la efectividad del mismo desde el día que designe la certificación por los médicos señalados anteriormente.

16. La pensión de invalidez total se percibirá desde el mismo día de su declaración definitiva, y se perderá en las revistas en que se encuentre de nuevo apto para el trabajo al asegurado.

17. El asegurado definitivamente pasará al Seguro de la vejez a los cincuenta y cinco años o a la edad que designe como viejos la Ley especial de este Seguro de la vejez.

18. La cuota contributiva se dictará previo informe técnico del Instituto Nacional de Previsión, de Reformas Sociales y de la representación patronal y obrera. Estas mismas entidades dictaminarán sobre el importe del socorro diario, tanto en la invalidez temporal como en la definitiva.

19. Se redactará por la Junta Central de Lucha contra la tuberculosis un Reglamento especial respecto a las invalideces temporal y permanente en esta enfermedad.

20. Con arreglo a la Ley del Seguro de la invalidez, se procederá, con los fondos recaudados, a la construcción de Dispensarios y Sanatorios de altura y marítimos suburbanos para la profilaxia y tratamiento de las enfermedades causa de invalidez y para convalecientes.

21. Se instalarán Dispensarios y Sanatorios de altura y marítimos especiales contra la tuberculosis, cuya subvención y sostenimiento correrá a cargo del Seguro de la invalidez, así como los ya constituidos y en marcha, y cuya dirección facultativa será de cargo de la Junta Central de Lucha contra la tuberculosis. Asimismo se subvencionarán los viajes a los Sanatorios de niños, tanto de altura como marítimos, como medio de profilaxia de esta enfermedad, cuya morbilidad es tan cara para una Sociedad de Seguros.

22. Se redactará, en consonancia con esta Ley, una de Asistencia pública, que evite en lo posible las causas de la morbilidad actual, que producen las invalideces temporal y permanente.

23. Será obligatorio el ingreso en los Sanatorios de todo asegurado cuya habitación o medios de asistencia no reúnan las condiciones necesarias para su pronta curación y puedan alargar el periodo normal de su enfermedad, y pasarán asimismo al de convalecientes, al objeto de abreviar ésta.

24. Todo lo concerniente a estos Sanatorios sostenidos por el Seguro obligatorio se pondrá bajo la dirección facultativa de la Inspección general de Sanidad y Junta Central de Lucha contra la tuberculosis, respectivamente, como establecimientos de Sanidad particular.

25. En toda España se hará, a la mayor brevedad, un encasillado sanitario de las habitaciones, y se expropiarán, con arreglo a la Ley de Expropiación por utilidad pública u otra que se dicte, todas las declaradas insalubres, o, cuando menos, se obligará a la reforma sanitaria de las mismas, y se procurará la construcción de casas baratas, de barrios-jardines, de duchas y baños gratuitos populares, con sus escuelas de párvulos, niños y adultos.

26. Se dictará con urgencia un Reglamento de las casas de expendición de bebidas alcohólicas y la distancia mínima entre ellas, así como de los estancos y sitios de venta del tabaco.

27. Se estudiará seriamente el problema del tabaco y del alcohol como causa de enfermedad, y medios de combatir su uso en la clase obrera y en los asegurados.

28. Igualmente se establecerán Dispensarios gratuitos contra las enfermedades venéreas, y se estudiará el problema de la prostitución como medio de profilaxia de estas enfermedades en la clase obrera.

29. Se autorizará la continuación del ahorro voluntario en aquellas colectividades que lo tengan establecido, pero con sujeción a los Reglamentos derivados de esta Ley, y se procurará favorecer la bonificación del ahorro obligatorio con el ahorro voluntario, según se estimen los medios de unir ambos sistemas.

30. Se estudiará la forma de confraternizar, como en otros países,

con la Cruz Roja para los auxilios contra la invalidez, sobre todo la permanente.

21. Para todo lo relativo al Seguro de invalidez, en su relación con el Seguro de vejez, se estará a lo dispuesto en el régimen legal de Previsión popular, establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908 y Estatutos y Reglamentos que la han servido de desarrollo, especialmente la Real orden de 12 de marzo de 1917

32. El régimen de invalidez se revisará cada cinco años, en la forma acostumbrada de presentación a las Cortes.

Madrid, 15 septiembre 1917. — *Antonio Espina y Capo* (1).

---

(1) La Comisión, compuesta de los Sres. Espina, Maluquer y Moragas, propuso a la Conferencia, y ésta acordó que se aprobasen, las conclusiones de la ponencia, y que, como complemento y sustitución respectiva de las mismas y para llevarlas a la práctica, se acuerden las siguientes bases, propuestas por el último de dichos señores:

«1.<sup>a</sup> Para proteger a los obreros contra el riesgo de invalidez por enfermedades, se procederá a la organización del Seguro de dicho riesgo con la orientación de llegar a declarar la obligación del mismo, una vez aquella organización se halle terminada, y con la tendencia de basar dicha obligación en una razonada cooperación del Estado, el patrono y el obrero.

En la organización del Seguro de enfermedades se aceptará la base del mutualismo, representado por los Montepíos, Hermandades, Sindicatos y demás Sociedades de Socorros mutuos, promulgándose una Ley de Socorros mutuos que sancione, reglamente y perfeccione el funcionamiento de las mismas, fijando los requisitos que deban reunir para ser aceptadas a los efectos del Seguro de enfermedades, así del voluntario como del obligatorio.

También se aceptará, a los efectos de este Seguro, el funcionamiento de las Compañías y organismos aseguradores que trabajan legal y reglamentariamente dentro del régimen de la Ley de Seguros.

2.<sup>a</sup> El Instituto Nacional de Previsión, oyendo a la Unión y Defensa de Montepíos de la provincia de Barcelona y demás organizaciones federativas de Sociedades de Socorros mutuos de las diversas provincias de España, preparará el anteproyecto de Ley de Sociedades de Socorros mutuos.

En este proyecto deberán constar: los requisitos que han de reunir dichas Sociedades, las circunstancias requeridas para ser socios de las mismas, las personas que en su caso deban pertenecer obligatoriamente a ellas, las cuotas a pagar, las enfermedades a indemnizar, los socorros a percibir, y todos los detalles referentes a las anteriores materias, y muy especialmente, a los efectos de las indemnizaciones, la distinción entre enfermedad común, invalidez temporal e invalidez permanente.

Igualmente deberá determinar esta Ley la cooperación que las Sociedades de Socorros mutuos puedan y deban prestar a la organización y funcionamiento del Seguro técnico complementariamente obligatorio.

3.<sup>a</sup> El Instituto Nacional de Previsión, con la cooperación de los organismos conjuntos, colaboradores, reaseguradores y reasegurados, a que se refiere la Ley de su régimen de 27 de febrero de 1908, procederá a la organización lenta, pero constante, del Seguro técnico, para

## Conclusiones de la ponencia del Seguro de paro involuntario.

Las modestas proporciones en que ha de ser desenvuelta la ponencia exige parquedad en la exposición de motivos de las proposiciones que se asientan, reduciéndola a una mera enunciación de los principales fundamentos de las mismas.

Tratándose del fenómeno económico-social de la falta de trabajo, con su derivado el no percibir la consiguiente remuneración, se desprende que no hay para qué hablar, como obligatorio, del Seguro en aquellos casos en que dicha remuneración afecta la forma de sueldo fijo mensual o anual, como es la que de ordinario se halla atribuida a las categorías profesionales comprendidas en el concepto de *obreros intelectuales*, y, por el contrario, se siente la necesidad de aplicarlo a los *asalariados* en sentido estricto o por jornal, esto es, a los que perciban una cantidad por día o jornada de trabajo, la cual desaparece cuando éste falta, concepto que suele comprender a la mayoría de los *obreros manuales*. Dentro de tal concepto de *obreros asalariados* no hay razón para establecer diferencias por razón de categorías, pues sólo deberá haber un límite máximo, trazado por el importe total del salario, procurando que sea uniforme para todos los Seguros, y siendo obvio decir que alcanzando también el beneficio del Seguro a los intelectuales que, por excepción, estuviesen asalariados por bajo de dicho límite.

Entendiendo referido el concepto *obreros libres o independientes* a

---

facilitar la evolución en su día a este Seguro de las Sociedades de Socorros mutuos, y para completar de momento sus funciones, haciendo posible el Seguro de aquellas personas, enfermedades y duraciones de enfermedad que no pueden caer hoy bajo la acción de dichas Sociedades.

Al efecto, formará y metodizará las estadísticas de las Sociedades de Socorros mutuos, con miras a redactar en su día unas tablas de morbilidad que sean base sólida y científica del Seguro de enfermedades.

Asimismo, y con la colaboración citada, preparará las tarifas, condiciones generales y demás requisitos convenientes para la organización y funcionamiento del Seguro técnico de enfermedades.

4.<sup>a</sup> El Seguro de las enfermedades profesionales tendrá reglamentación propia dentro del régimen del Seguro de accidentes del trabajo.

5.<sup>a</sup> En el régimen del Seguro de enfermedades se tendrán en cuenta las especialidades correspondientes a los alcohólicos, tuberculosos, tabacosos y demás pacientes de enfermedades y vicios crónicos.

6.<sup>a</sup> En la organización del Seguro de enfermedades se procurará atender, en las mayores proporciones posibles, a la necesidad de crear y sostener dispensarios y sanatorios públicos de altura y marítimos especiales contra la tuberculosis, y hospitales y sanatorios especializados por distritos, clases de enfermedades, y se realizarán acción y campaña continuadas para obtener la higienización de las habitaciones y la represión del alcoholismo.»—(N. A.)

los que trabajan por cuenta propia, tanto por esta circunstancia como por la mayor dificultad para la comprobación del paro, parece más indicado el remedio del ahorro de primer grado.

En cuanto a los *obreros mixtos*, deberá apreciarse cuál sea su ocupación preponderante: si la que ejecutan por cuenta propia o la que efectúan por cuenta ajena, y la duración y permanencia de una o de otra, así como la época o temporada en que las realizan, limitando la obligación al caso en que predominantemente sean asalariados.

Como indicación final tocante al *sujeto del paro*, cabe exponer que, por la calidad de éste, de tanta influencia como las categorías de obreros es la circunstancia de hallarse o no asociados, considerándose que lo forzoso del Seguro pudiera iniciarse por la obligación de las Asociaciones o Sociedades de establecer Mutualidades de paro y de inscribirlas en la *Caja Nacional del Paro Forzoso*, de que se habla en la conclusión 4.<sup>a</sup>

La indole del paro hace que, más bien que de *beneficios mínimos del Seguro*, pudiera hablarse de beneficios máximos, en el sentido de que, dado que dicho beneficio ha de consistir en una indemnización diaria, ésta no deberá alcanzar el nivel del salario, por cuanto, de llegar a él, podría constituir un estímulo para la inercia del obrero, ni tampoco exceder de un período en cada año, porque, de abonarse indefinidamente, vendría a verificarse una trasplatación del campo del Seguro al de la Beneficencia.

Por lo que afecta al *coste del Seguro*, el *obrero* deberá contribuir a él, por la razón fundamental de hacerlo en su propio beneficio, como principal y directamente favorecido, acrecentada tal razón por la circunstancia de la especialidad del caso.

Si bien, desde el punto de vista personal, la obligación de contribuir el *patrono* no aparece tan fundada en el del paro como en los demás órdenes del Seguro, puesto que en éstos tal obligación descansa sobre el fundamento del *trabajo* o *con ocasión* de él, y en aquél (el del paro) se trata precisamente de la *falta de trabajo*, desde el punto de vista objetivo o de la industria, puede estimarse o conceptuarse el paro como un *riesgo* para el obrero; verbigracia, en los casos de industrias o trabajos de temporada, de suspensión periódica de la actividad y de crisis por falta o por exceso de producción.

Deberá procederse, sin embargo, con mesura y parsimonia en el desarrollo del principio de la obligación respecto a los patronos, habida cuenta de la potencialidad económica de cada industria o clase de ella o de trabajos, aplicándolo, en todo caso, en primer término, a la industria en grande o a determinados ramos, aprovechando las enseñanzas de tal aplicación para extenderlas a los demás, particularmente a los patronos en pequeño, sobre todo en lo que afecta a la agricultura, y siempre sobre la base de la agremiación u organización corporativa de la industria, o, al menos, de su agrupación en Mutualidades, excluyendo la obligación o responsabilidad individual.

No ha de haber vacilación alguna en atribuir al *Estado* una parte en el coste del Seguro por virtud de su acción tutelar de protección y de defensa de las clases laboriosas y como suprema encarnación de los intereses nacionales

Afectando el problema del paro a las diversas comarcas de la Nación, inexcusable es que la *región o localidad* donde se sienta el mal acuda a su remedio, soportándolo y viniendo en auxilio de las colectividades constituidas para evitarlo o atenuarlo.

Como *fuentes de ingreso* podrán admitirse todas las de procedencia lícita, aplicando su importe, cuando provengan de donativos, al destino que fije el donante, y, en otro caso, al fin general de la Caja o Fondo en cuya demarcación se haya producido el ingreso, debiendo practicarse una labor persistente para despertar el estímulo de los particulares y atraer su atención hacia esta manifestación de la acción social.

Dadas las tendencias de la política social moderna y la experiencia contrastada por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, se considera como lo más conveniente para la vida del Seguro social del paro la creación de un organismo especial sobre la base del mismo criterio generador de dichos Institutos (autonomía y especialización), y el cual funcione con un especial *régimen económico*, bien el de administración directa de percepción de cuotas y abono de indemnizaciones, bien el de subvención por bonificaciones a Caja, Fondos o Mutualidades, con las debidas limitaciones en cuanto a la cuantía y al tiempo, y reglamentando en forma la percepción, suspensión y pérdida de las pensiones. Y por la falta actual de bases científicas o técnicas para calcular *a priori* las primas del Seguro, se acudirá a los elementos que derivan de la misma indole del paro.

Ateniéndose a la realidad española, que acusa un estado embrionario de la previsión contra el paro, a la conveniencia de no desmoroñar lo poco estatuido, sino al contrario, alentarle y procurar el nacimiento de nuevas energías, y habida cuenta de la falta actual de elementos técnicos para una orientación definitiva, se considera lo más factible la constitución inmediata de un *Fondo Nacional de Bonificaciones*, a fin de estimular y favorecer la organización de la previsión contra el paro durante un periodo determinado (dos años), sirviendo de base la experiencia del Fondo en dicho periodo de iniciación y ensayo para preparar, en otro plazo también determinado (un año), la implantación del Seguro social.

Siendo el paro el fenómeno acaso menos estudiado y experimentado de todos los susceptibles de Seguro, habrá de procurarse su conocimiento por todos los medios o procedimientos de *difusión*, orales y escritos, gozando de primacía los encaminados a demostrar a obreros y patronos los beneficios de la previsión contra el paro y a favorecer a las entidades que dediquen su actividad a la investigación del problema.

Consistiendo el mal en la falta de trabajo, el *régimen preventivo* o profiláctico ha de comprender todos los remedios que aconseje la higiene social, y que, directa o indirectamente, sirvan para precaver la enfermedad.

En virtud de las precedentes consideraciones, el que suscribe, honrado con la designación que motiva el presente trabajo, como ponencia del Seguro social del paro, en la Conferencia de Seguros convocada por el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, Ministro de Fomento (la mención de cuya personalidad es su mejor elogio), tiene el honor de formular las siguientes

## CONCLUSIONES

### 1.ª ZONA DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN ORDEN A LOS BENEFICIARIOS (OBREROS MANUALES E INTELLECTUALES).

#### a) *Obreros alariados.*

Deberán ser comprendidos todos los propiamente tales o remunerados por jornada de trabajo, sin sueldo fijo, mensual o anual (sean manuales o intelectuales), hasta un límite máximo de remuneración, el cual habrá de ser uniforme en lo posible para los diversos órdenes del Seguro.

#### b) *Obreros libres.*

Dada su peculiaridad, es de estimar como más aplicable a los mismos el ahorro de primer grado.

#### c) *Obreros mixtos.*

Se limitará la obligación a los que predominantemente sean asalariados.

### 2.ª BENEFICIOS MÍNIMOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

Habrán de consistir en la percepción de una indemnización diaria, condicionada por estos dos requisitos: a) No alcanzar el nivel del salario del parado, y b) No exceder de un número determinado de días (sesenta), consecutivos o no, en cada año.

### 3.ª COSTE DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

#### a) *A cargo del propio asegurado.*

Deberá contribuir con una cuota o prima proporcionada a la indemnización que hay de percibir.

b) *Del patrono.*

Deberá contribuir también con una cuota o prima, o con una bonificación; pero, admitido el principio de la obligación, se procederá con prudencia y flexibilidad de su desarrollo, aplicándolo, no con carácter general, sino primeramente a industrias o trabajos de comprobada potencia económica para experimentar sus resultados antes de extenderlo a los demás, incluso los agrícolas, y siempre sobre la base de la organización corporativa o gremial de los patronos, o, por lo menos, de su agrupación en Mutualidades.

c) *Del Estado, de la Región, de la Provincia y el Municipio.*

1.º El Estado deberá contribuir al Seguro social del paro, constituyendo una *Caja Nacional del Paro Forzoso*, conforme al mismo criterio generador del Instituto Nacional de Previsión, esto es, sostenida por aquél, mediante un capital inicial y una subvención anual para abono de partes de cuota o de bonificaciones, pero con personalidad propia e independiente.

2.º Las Regiones, las Provincias y los Municipios deberán contribuir constituyendo Cajas o Fondos de paro, ya orgánicamente, ya por federación, conforme a estas reglas:

a) Gestión por organismos directivos, aislados de toda influencia política, que representen una ponderación de fuerzas y que funcionen con la más pura y severa neutralidad;

b) Libertad para formular Estatutos y Reglamentos, si bien acomodándose a las normas fundamentales requeridas para el funcionamiento de la Caja Nacional;

c) Subvención a las Mutualidades de paro de la demarcación respectiva, en forma preferentemente de aumento de las indemnizaciones de paro.

d) *De otras fuentes de ingreso.*

Serán admisibles todas las lícitas, atemperándose, en cuanto a su aplicación, a la voluntad de los donantes, cuando procedan de particulares o entidades.

4.ª RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

1.º La Caja Nacional y las Cajas o Fondos de paro regionales, provinciales o municipales podrán establecer este régimen:

a) Abono directo de las indemnizaciones de paro en subordinación a las cuotas o primas ingresadas, más la bonificación de la Caja o del Fondo respectivo;

b) Subvención, mediante bonificaciones correlativas, a las Cajas, Fondos o Mutualidades previamente adscritas a la Caja Nacional, pudiendo también establecerse conciertos entre ésta y las regionales, provinciales y municipales y las Mutualidades.

2.º Dada la carencia de elementos rigurosamente técnicos para la fijación de las primas, por la falta de experimentación del Seguro, los cálculos podrán basarse sobre el número de parados en un periodo no inferior a un quinquenio, el número de asociados en la Mutualidad o en la Caja o Fondo respectivo, el tipo de la indemnización por abonar y la duración de la misma.

3.º Atendida la realidad del problema en España, lo urgente y más recomendable es la constitución inmediata de un *Fondo Nacional de Bonificaciones*, que ampare lo existente acerca de la previsión contra el paro, lo aumente y sirva de campo de experiencia para la solución definitiva.

#### 5.ª LABOR DE CULTURA SOCIAL NECESARIA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SEGURO.

Se acudirá a todos los medios de publicidad y difusión orales y escritos, con especialidad los orientados a demostrar a las partes interesadas los beneficios de la organización previsora contra el paro.

#### 6.ª RÉGIMEN PREVENTIVO PARA LA ATENUACIÓN DEL RIESGO.

1.º Como remedios indirectos, pueden mencionarse:

a) Tonificación de las fuerzas productoras mediante un acertado plan de economía nacional (aranceles, impuestos, tratados, organización corporativa, etc.);

b) Plan de obras públicas generales, provinciales y municipales, con miras a las épocas de falta o suspensión de trabajos privados;

c) Organización técnica del aprendizaje, que permita formar obreros con la mayor capacidad profesional;

d) Instrucción profesional, lo más completa posible, del obrero, que le permita dedicarse a diversidad de trabajos;

e) Instituciones de carácter patronal encaminadas al fomento de estudios técnicos y sociales, y

f) Protección y regulación de la emigración temporal, orientada hacia las naciones americanas de abolengo español.

2.º Como remedios directos, pueden señalarse:

A) Favor o protección a las instituciones de carácter privado que faciliten trabajo;

B) Organización del servicio de colocación, mediante Agencias, Oficinas o Bolsas del Trabajo, sobre estas bases: a) Gratuidad absoluta del servicio; b) Dirección mixta de patronos y de obreros, con in-

tervención de elementos sociales independientes; c) Neutralidad en su funcionamiento, y d) Federación o coordinación de las mismas.

Madrid, septiembre de 1917.—*Ricardo Oyuelos* (1).

### Conclusiones de la ponencia de Seguro de maternidad.

Los variados temas que han de ser objeto de la Conferencia obligan necesariamente a que la acción social sea doble, pues se hace necesario:

Primero. La acción social oficial para la protección de los débiles y de todos aquellos que a ella tienen derecho y la necesitan.

Segundo. La orientación de las ideas, de las voluntades y de los actos de la nación hacia las cuestiones y las obras sociales.

Entre todos los Seguros sociales con carácter obligatorio a que hace referencia el art. 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1917, y que se consignan en su art. 2.º, ninguno más simpático e ineludible que el Seguro maternal, porque en la madre residen el porvenir y la fuerza de nuestra raza.

Considerando que dicho Seguro constituye una modalidad especial entre los Seguros sociales, y que son de gran interés el estudio y la resolución de los diferentes problemas que plantea esta nueva forma de solidaridad social, pueden adoptarse como conclusiones las siguientes:

#### *Zonas del Seguro social obligatorio.*

1.ª La ayuda o asistencia y el Seguro maternal no deben separarse una del otro: son indispensables, no solamente después, sino también antes del alumbramiento.

2.ª El parto puede y debe considerarse como una indisposición o pequeño accidente que merece ser objeto del Seguro.

3.ª El Seguro obligatorio contra la enfermedad debe extenderse a todas las fábricas, cualquiera que sea su importancia; deben establecerlo todas las entidades patronales, cualquiera que sea el rango de su personalidad jurídica, y deben aceptarlo todas las obreras, cualesquiera que sean su edad y su salario.

---

(1) Fueron aprobadas estas conclusiones con las modificaciones que se detallan en las Actas de las sesiones acerca del establecimiento y difusión de Oficinas de colocación o Bolsas del Trabajo (adición del señor González Rojas); relación íntima entre las mismas, y su federación voluntaria por provincias y regiones; supresión, por peligrosa, de la subvención a instituciones de colocación de carácter privado, y determinación de un límite máximo de ingresos para estar asegurado (enmiendas del Sr. Moragas Manzanares).—(N. A.)

*Beneficios mínimos del Seguro social obligatorio.*

4.<sup>a</sup> El organismo encargado del servicio de Seguros concederá socorros en caso de enfermedad o de incapacidad temporal para el trabajo, causada por enfermedad.

5.<sup>a</sup> Desde el comienzo de la enfermedad serán gratuitos los servicios de médico y botica, así como las gafas, lentes, bragueros y otros medios terapéuticos.

6.<sup>a</sup> A partir del tercero día de la enfermedad, caso de que lleve aparejada la incapacidad para el trabajo, percibirá la obrera diariamente un socorro pecuniario igual a la mitad de su salario medio. Los socorros cesarán, como máximo, a la terminación de la semana décimo-tercera.

7.<sup>a</sup> Estos socorros podrán sustituirse por el tratamiento gratuito en un hospital. En este caso, si la familia no puede sostenerse por sí, se le asignará en dinero la mitad del socorro que se indica en la conclusión 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Deben establecerse Consultorios médicos para las mujeres embarazadas y las que hayan dado a luz, fijándose como condición para percibir el socorro la obligación del examen médico.

9.<sup>a</sup> Se concederá el socorro a las parturientas un mes antes y un mes después del alumbramiento.

10. Como compensación a la incapacidad para el trabajo, se concederá una pensión de invalidez a cualquiera obrera que se vea atacada de incapacidad permanente para el trabajo, sea cual fuere su edad.

11. Los socorros de todas clases que se establezcan no constituirán derecho, sino *obligación* de aceptarlos.

12. El viudo incapaz para el trabajo, y los hijos menores de quince años de la asegurada, percibirán, al fallecimiento de ésta, pensiones distintas, según los casos.

13. Se reintegrarán las cuotas personales, después de haber entregado 200 a las obreras aseguradas, víctimas de accidentes industriales, que, recibiendo por este concepto una renta, no cobren renta alguna de invalidez.

*Coste del Seguro social obligatorio.*

14. El coste del Seguro social obligatorio está basado en la triple participación de la obrera, del patrono y del Estado, para la constitución de las pensiones pagadas.

15. Las cuotas semanales que paguen las obreras no deben pasar del 1 1/2 por 100 del salario semanal medio. Únicamente, si no bastasen, podrán elevarse al 2 por 100 de ese salario.

16. Los patronos contribuirán con una cuota igual a la de sus obreras.

17. La parte de pensión pagada por el Estado será uniforme y de 100 pesetas por asegurada y por año, en la pensión de invalidez o de vejez.

18. Se pueden obtener más recursos, para cubrir el coste del Seguro, del impuesto sobre espectáculos y de otras diversas fuentes, que la acción oficial señalará al efecto, si así lo cree conveniente.

#### *Régimen técnico-administrativo.*

19. El Seguro contra la invalidez o la vejez ha de funcionar *mediante los establecimientos de Seguros*, bajo la garantía del Estado, con el concurso de las Autoridades administrativas y de la Administración de Correos, con la colaboración de Tribunales arbitrales y sometido a la inspección general de una Oficina central de Seguros o de las Oficinas de Seguros del Instituto Nacional de Previsión.

20. En la cabeza de cada partido judicial se creará una Caja de Seguros de partido, basada en el principio de la mutualidad.

21. Se adoptará el número de 100 aseguradas, como mínimo, en cada partido judicial, para que pueda constituirse una Caja de partido, disolviendo ésta si aquel número no se mantiene de una manera permanente.

22. Además de esas Cajas, se utilizará el servicio de Seguros por estas otras: Cajas de fábricas, de Empresas de construcción, de Corporaciones, de Socorros mutuos (de minas) y de Sociedades de Socorros mutuos organizadas legalmente.

23. Las Autoridades inferiores formarán las listas de las personas sometidas a la obligación del Seguro, pero esta misión debe confiarse a *Oficinas de Pensiones*, especie de Alcaldías sociales.

24. Los gastos de las Oficinas locales, de las Oficinas de Pensiones, etcétera, estarán a cargo de los establecimientos de Seguros.

25. La gestión se efectuará de modo análogo al de las Empresas de Seguros sobre la vida.

26. Se establecerá una solidaridad entre las Cajas regionales, formando la fortuna común y la fortuna particular de cada una de ellas.

#### *Labor de cultura social.*

27. La orientación de todos los Seguros sociales debe basarse en el principio de asociación: la asociación de Mutualidades, haciendo que la mujer ingrese en ellas. Por lo mismo, debe inculcarse y propagarse en primer lugar la Mutualidad maternal.

28. Donde ésta exista, los Municipios deberán procurar pagar la cuota de las mujeres indigentes.

29. Conviendría que el Gobierno diera el ejemplo en las fábricas y talleres del Estado, e introdujera ese espíritu en las Leyes del traba-

jo, condicionándolo en forma que resulte ayudada y protegida la mujer encinta.

30. Debe fomentarse el funcionamiento de las Mutualidades escolares, medio el más adecuado para que las niñas conozcan prácticamente la eficacia de la asociación.

31. Dentro de esas Mutualidades deben funcionar otras literarias, agrícolas y hortícolas, antialcohólicas, cantinas escolares, baños y gimnasios para niños.

32. Ha de darse al maestro en las Escuelas Normales una preparación adecuada para que pueda llamarse educador social.

33. Se constituirán Juntas para la realización de obras sociales escolares y post-escolares, con todo lo cual, además de la labor de cultura social, se obtendría un verdadero

*Régimen preventivo para la atenuación del riesgo, tanto de la madre como de la criatura.*

34. Finalmente, consideramos el Seguro maternal como uno de los más necesitados de la fuerza de obligar, pues del vigor con que los hijos sean engendrados, desarrollados en el claustro materno y criados después de venir al mundo, depende principalmente la fortaleza de la raza.

San Sebastián, 8 de septiembre de 1917.— *Tomás Barbás* (1).

### Conclusiones de la ponencia sobre el orden de prelación de los Seguros obligatorios.

La Conferencia de Seguros Sociales, al examinar el problema del Seguro obrero obligatorio, cree que en la implantación de las distintas ramas del mismo ha de distinguirse entre las que se refieren al obrero, considerado en la unidad *trabajo*, y las que se refieren al obrero, considerado en la unidad *familia*. Las primeras comprenden aquellos Seguros que afectan al obrero como elemento integrante del factor *trabajo*, en relación constante con el otro factor de la producción, *capital*, y los segundos hacen referencia a aquellos Seguros que intere-

---

(1) En las Actas de la Conferencia se detallan, en una relación del Sr. Ubeda, las conclusiones de esta ponencia, que, por relacionarse con otros temas, habían sido ya examinadas en anteriores sesiones, refiriendo la especial atención del *Seguro de maternidad* a las conclusiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> a 16.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> Asimismo constan las observaciones expuestas por los Sres. Espina, Cabrer, Alarcón, Moragas, Tallada y Perales acerca de la extensión de dicho Seguro y de su significación como modalidad del Seguro de enfermedad.— (N. A.)

san especial y directamente al obrero, como jefe de familia, y prevén los diferentes órdenes de necesidades que se presentan en la misma.

La ponencia opina que, hallándose la principal justificación de la acción interventora del Estado sobre las condiciones de existencia y desarrollo de la vida obrera en las deficiencias, abusos y desequilibrios sociales procedentes del régimen económico moderno del capitalismo, y surgiendo dichas deficiencias, abusos y desequilibrios de las relaciones entre el capital y el trabajo, interesa principiar la organización de los Seguros obligatorios con el establecimiento de los que solucionan los problemas de la previsión que se plantean en la vida del obrero, considerado en la unidad *trabajo*, o sea en su contacto con el capital y en su funcionalismo como factor de producción.

En este sentido, y ordenando la prelación de dichos Seguros con arreglo al estado actual de la legislación social española, a la situación presente del Seguro nacional, a la naturaleza de los riesgos, al mayor grado de intimidad en las relaciones que los mismos crean entre el trabajo y el capital y a la preparación de la opinión y de la cultura popular, la ponencia cree que en el establecimiento del carácter obligatorio del Seguro social debe seguirse el siguiente orden:

1.º Seguros de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura;

2.º Seguro de pensiones o retiros para la vejez;

3.º Seguro de invalidez para el trabajo, y

4.º Seguro del paro involuntario, siguiendo a estos Seguros el de maternidad, los de supervivencia y demás ramas del Seguro de vida que tienen por finalidad la previsión de las necesidades económicas que se presentan en la familia, en relación con la vida del jefe de la misma.

Barcelona, septiembre de 1917.—*Francisco Moragas y Barret* (1).

---

### Las sesiones de la Conferencia.

La Conferencia de Seguros Sociales se reunió en Madrid en los días 24 a 31 de octubre corriente, habiendo sido designadas las siguientes representaciones:

Por el Instituto de Reformas Sociales: D. Gumersindo de Azcárate, D. Francisco Mora Méndez, D. Julio Puyol y Alonso.—Por el Instituto Nacional de Previsión: D. José Marva y Mayer, D. Matias Gomez Latorre, D. Adolfo G. Posada.—Por la Comisaria general de Se-

---

(1) La Conferencia aprobo por unanimidad estas conclusiones.—(N. A.)

guros: D. José M. de Delás, D. Antonio Aguilar y Cuadrado, D. Ricardo de Iranzo.—Por la Asociación Española para el estudio del problema del Paro: D. Adolfo A. Buyla, D. Francisco González Rojas, D. Felipe Gómez Cano.—Por el Círculo Oficial de Aseguradores: Don Antonio Cabrer Sagán, D. Domingo Aldomá Garriga, D. Ramón Roig Armengol.—Por la Real Academia de Medicina: D. Carlos María Cortezo, D. Manuel Martín de Salazar, D. José Úbeda y Correal.—Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Severo Gómez Núñez, D. Rafael Álvarez Sereix, D. Florencio Zanón Novella.—Por la Asesoría general de Seguros: D. Emilio Sánchez Pastor.—Por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar: D. Eloy Bullón.—Por las Escuelas de Intendentes Mercantiles: D. Félix Benítez de Lugo.—Por el Consejo de Estudios Actuariales: D. Vicente Garcini.—Por la Bolsa del Trabajo de Barcelona: D. Manuel Moragas Manzanares.—Por la Prensa de Seguros: D. Manuel Perales.—Por la Prensa financiera: D. Carlos Caamaño.—Por la Dirección general de Obras públicas: D. Pedro P. de Alarcón.—Por la Dirección general de Agricultura: D. Francisco Javier Betegón.—Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas D. Eduarño Serrano Navarro.—Por la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: D. Basilio Paraiso, D. Inocencio Jiménez, D. Juan Gubern Fábregas, D. José María González.—Por la Asociación para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera: D. Antonio Fernández Perdonés, D. Joaquín Herraz.—Por la Asociación de Agricultores de España: Sr. Marqués de Alonso Martínez, D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.—Por el Fomento del Trabajo Nacional: D. Jaime Cussó Maurell, D. Guillermo Graells.—Por la Liga Vizcaína de Productores: D. Gregorio Prados Urquijo, D. Juan María de Goyarrola.—Por la Asociación de Navieros: D. Luis María Aznar, D. José Juan Dómine.

Constituyeron la Mesa el Ministro de Fomento, Sr. Vizconde de Eza, Presidente; el Sr. D. Leonardo Rodríguez, Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Vicepresidente, y como Secretario general, Sr. López Núñez (D. Álvaro), ayudado por los Secretarios-adjuntos Sres. López Valencia (D. Federico) y Posada (D. Carlos). En la primera sesión se designaron tres Vicepresidentes, para ayudar al que ya lo era efectivo en la tarea de dirigir las discusiones, y recayó la designación en los Sres. Cortezo, Paraiso y Marvá, a los que más tarde se agregó el Sr. Balbás, por indisposición del último de los señores Vicepresidentes elegidos:

Las sesiones, en número de ocho, se celebraron en el salón de actos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y fueron precedidas de una reunión preparatoria que tuvo lugar en el Ministerio de Fomento el día 24 por la mañana, en la que, después de los saludos y ofrecimientos corteses propios del caso, el Ministro de Fomento, Sr. Vizconde de Eza, invitó a los delegados a que acordaran

un plan de trabajo para la mayor eficacia de la Conferencia, ya que el Ministerio, en su deseo de dejar la mayor espontaneidad a las tareas de ésta, nada había dispuesto sobre el particular. Por unanimidad se acordó que las sesiones tuviesen un carácter familiar, sin adorno alguno oratorio, con libertad absoluta de los delegados para intervenir en las discusiones cuantas veces quisieren, aunque recomendando a todos la mayor sobriedad en el uso de la palabra. Asimismo se acordó que, teniendo en cuenta la indole y representación de la Conferencia, no hubiera, en general, votaciones, haciendo constar en las actas todo cuanto se dijera, sin perjuicio de votar cuando la propia Conferencia lo estimase necesario. Se acordó también que hubiese una Comisión de Conclusiones que, en unión de la Mesa y de cada ponente, recogiese la opinión general de la Conferencia, en los casos en que hubiere lugar a ello, y la formulase en los términos adecuados.

En la sesión inaugural, el Sr. Ministro de Fomento, después de expresar la satisfacción que le producía presidir la Conferencia en representación del Gobierno, explicó el pensamiento de éste en orden al alcance de los trabajos de la Conferencia, que no era otro que recabar de los técnicos, sociólogos, patronos y obreros representados en la misma aquellas orientaciones necesarias para afrontar el problema de Seguros sociales en la forma integral que el estado actual de la economía de los pueblos exige. El Sr. Vizconde de Eza, tan competente en esta clase de estudios, se extendió en consideraciones de orden económico-social muy interesantes, que merecieron unánimes aplausos de todos los presentes.

El mismo día de la inauguración, y cumpliendo los propósitos que la Conferencia se había impuesto de aprovechar el tiempo y prescindir de todo aparato y ostentación baldía, comenzó la discusión del primer tema, exponiendo previamente el ponente del mismo, Sr. Tallada, sus opiniones respecto al *Seguro de accidentes del trabajo en la industria*, y tomando parte en la discusión varios Sres. Delegados. En días sucesivos siguieron discutiéndose los siguientes temas, a saber: el *Seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura*, mediante una ponencia a cargo del Sr. Bayo; el de *Vejez*, cuyo ponente fué el señor Maluquer y Salvador; el de *Invalidez*, con ponencia sostenida por el Sr. Espina y Capo; el de *Paro involuntario de trabajo*, a cargo del señor Oyuelos; el de *Maternidad*, encomendado al Sr. Balbás, y el referente al *Orden de prelación en la implantación de los Seguros sociales obligatorios*, desarrollado por el Sr. Moragas y Barret. Todas las ponencias fueron discutidas con gran amplitud y libertad, aunque siempre en tonos de gran consideración y con tendencia práctica, bien determinada, tomando parte en los debates la mayoría de los Sres. Delegados.

Como la Secretaria general de la Conferencia ha publicado *in extenso* las actas de las sesiones, y esta publicación, como todas las de la Conferencia, se facilita a las Corporaciones sociales y personas afi-

cionadas a estos estudios (1), nos limitamos hoy a dar cuenta a los lectores de los ANALES de las conclusiones aprobadas por unanimidad, así como del resultado de la votación recaída al discutir el principio de la obligación del Seguro en los accidentes de los trabajos agrícolas, por ser este un punto doctrinal de notorio interés.

Las conclusiones aprobadas por la Conferencia como aspiración integral de la misma respecto al procedimiento son las siguientes:

«La Conferencia de Seguros Sociales, reunida en Madrid en los días 24 a 31 de octubre de 1917, acuerda por unanimidad que los actos necesarios para la implantación del Seguro social obligatorio, con arreglo a las conclusiones aprobadas por la misma Conferencia, han de ir desarrollándose por el orden indicado en los cinco siguientes grupos:

- 1.º *Labor social de organización prelegislativa,*
- 2.º *Labor ministerial de organización prelegislativa;*
- 3.º *Labor legislativa preparatoria;*
- 4.º *Labor de organización, derivada de la legislación preparatoria, y*
- 5.º *Labor legislativa definitiva.*

A cada uno de los cinco anteriores grupos corresponden los siguientes actos:

**PRIMER GRUPO: *Labor social de organización prelegislativa.***

- a) Preparación territorial del régimen de retiros obreros en toda España;
- b) Preparación, por el Instituto Nacional de Previsión, del anteproyecto de Ley de Retiros obreros;
- c) Perfeccionamiento de la Estadística de los accidentes del trabajo;
- d) Creación, en el Instituto Nacional de Previsión, de una Sección técnica para asesorar a las Mutuas de accidentes del trabajo;
- e) Organización de Bolsas del Trabajo, y
- f) Organización de Mutualidades maternas.

**SEGUNDO GRUPO: *Labor ministerial de organización prelegislativa.***

- a) Invitación gubernativa a las entidades de Seguros de accidentes del trabajo para la realización de un consorcio encaminado a resolver la forma de asegurar los riesgos malos, hoy no aceptados, o bien establecimiento del Seguro de dichos riesgos por el Estado;
- b) Invitación gubernativa a las Diputaciones provinciales y a los Municipios para la creación de Bolsas del Trabajo, y

---

(1) Pueden pedirse a la Secretaría general de la Conferencia, Sagasta, 6, Instituto Nacional de Previsión.

c) Invitación gubernativa a los Municipios para la creación de Cajas locales de Seguro maternal.

TERCER GRUPO: *Labor legislativa preparatoria.*

a) Ley incluyendo los accidentes del trabajo en la agricultura en el régimen legal de los accidentes del trabajo en la industria;

b) Ley incluyendo las enfermedades profesionales en el régimen de la Ley de los Accidentes del trabajo;

c) Ley de Sociedades de socorros mutuos, y

d) Ley creando la Caja Nacional del Seguro contra el paro forzoso, y extendiendo sus beneficios a las Cajas regionales, provinciales y municipales que se constituyan con arreglo a la Ley.

CUARTO GRUPO: *Labor de organización, derivada de la legislación preparatoria.*

a) Labor estadística y actuarial, preparatoria del Seguro técnico de enfermedades, realizada bajo la dirección del Instituto Nacional de Previsión, y

b) Realización, por las Autoridades municipales, de estadísticas, para facilitar el Seguro maternal.

QUINTO GRUPO: *Labor legislativa definitiva.*

a) Ley de Retiros obreros, con la aplicación gradual de la misma, según las conclusiones aprobadas;

b) Ley declarando obligatorio el Seguro de enfermedades;

c) Ley declarando obligatorios los Seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales en la industria y en la agricultura;

d) Ley declarando obligatorio el Seguro contra el paro forzoso del trabajo, y

e) Ley declarando obligatorio el Seguro maternal dentro del régimen de enfermedades.»

En cuanto a la votación indicada, he aquí las listas de los delegados que votaron a favor o en contra del Seguro obligatorio:

Señores que votaron a favor del Seguro obligatorio:

Alarcón (D. Pedro P. de), Álvarez Sereix (D. Rafael), Azcárate (D. Gumersindo de), Balbás (D. Tomás de), Bayo (D. José Manuel de), Betegón (D. Francisco Javier), Bullón (D. Eloy), Buylla (D. Adolfo A.), Cortezo (D. Carlos M.<sup>a</sup>), Dómine (D. José Juan), Espina y Capo (don Antonio), Fernández Perdonés (D. Antonio), Gómez Cano (D. Felipe), Gómez Núñez (D. Severo), González Rojas (D. Francisco), Gubern Fábregas (D. Juan), Herraz (D. Joaquín), Jiménez (D. Inocencio), López

Núñez (D. Alvaro), López Valencia (D. Federico), Maluquer y Salvador (D. José), Martín de Salazar (D. Manuel), Marvá y Mayer (don José), Moragas Manzanares (D. Manuel), Oyuelos (D. Ricardo), Paraiso (D. Basilio), Posada (D. Adolfo G.), Posada (D. Carlos G.), Puyol y Alonso (D. Julio), Rodríguez (D. Leonardo), Serrano Navarro (D. Eduardo), Tallada (D. José M.), Úbeda y Correal (D. José), Zanón Novella (D. Florencio). Total, 34.

Señores que votaron a favor del Seguro voluntario:

Aguilar y Cuadrado (D. Antonio), Aldomá Garriga (D. Domingo), Alonso Martínez (Sr. Marqués de), Benítez de Lugo (D. Félix), Caamaño (D. Carlos), Cabrer Sagán (D. Antonio), Cánovas del Castillo y Vallejo (D. Jesús), Cussó Maurell (D. Jaime), Delás (D. José M.<sup>a</sup> de), Graells (D. Guillermo), Iranzo (D. Ricardo de), Perales (D. Manuel), Prados Urquijo (D. Gregorio), Roig Armengol (D. Ramón). Total, 14.

Se abstuvo el Sr. Moragas y Barret (D. Francisco).

Para llevar a cabo las gestiones relacionadas con las conclusiones de la Conferencia, se nombró también en la última sesión una Comisión gestora compuesta de los señores siguientes:

Sr. Vizconde de Eza, Presidente; D. Gumersindo de Azcárate, don José Marvá, D. Leonardo Rodríguez, D. Carlos M. Cortezo, D. Basilio Paraiso, D. Tomás Balbás; D. Álvaro López Núñez, Secretario.

## LOS RETIROS OBREROS

---

No tema el lector que en las actuales calamitosas circunstancias, cuando la casi única preocupación de la Humanidad la constituye el curso y desenlace de esta horrible guerra que pone en litigio instituciones seculares e ideales de transformación social; cuando toda la actividad productora de las más poderosas naciones converge al fin exclusivo de acumular elementos de combate que siembren la muerte y el espanto en los diversos campos beligerantes; cuando la voz del cañón se sobrepone a los anhelos generosos de muchedumbres que al través de las fronteras comulgan en un ideal de fraternidad, y que por imposición brutal del desenvolvimiento del régimen capitalista se hallan situadas frente a frente en lucha descomunal y salvaje; cuando la miseria más extremada del proletariado es la consecuencia lógica de este estado de cosas, no ya sólo en los países combatientes, sino en los que permanecen neutrales; en circunstancias tales parecería fuera de toda oportunidad cualquier disquisición doctrinal sobre el tema que enuncia el epígrafe de estas cuartillas, que por su índole especial requiere ser desarrollado en un ambiente de normalidad y de relativo bienestar de la clase trabajadora.

Así, pues, nuestra tarea se reduce a una mera información sobre el estado actual del asunto de los retiros obreros en España, con el propósito de que nuestros camaradas de trabajo, fijando su atención en problema de tanta importancia, vayan madurando su juicio para que en sazón oportuna hagan prevalecer aquellas reformas que consideren necesario introducir en la vigente Ley.

Porque ¿quién duda que al término, lógicamente no lejano, de esta espantosa guerra, el proletariado mundial ha de ser factor importantísimo en la resolución de los múltiples problemas que en la futura vida social han de plantearse en todas las naciones? Y para que las aspiraciones de la clase obrera alcancen el éxito apetecido, ¿no es necesario que sus organizaciones de todo género se preparen, por medio del estudio, para que sus demandas a los Poderes constituidos no vayan sólo apoyadas por la fuerza incontrastable de sus adherentes, sino por la de la razón que las garantice?

A este fin, creemos pertinente reproducir íntegro el informe que el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores presentó al XII Congreso de esta entidad, celebrado en el mes de mayo de 1916, y cuya discusión quedó aplazada para la próxima asamblea.

Dice así:

«Compañeros delegados:

»El XI Congreso de la Unión General de Trabajadores acordó que este Comité Nacional hiciese un estudio que sirviera de orientación a las organizaciones obreras de lo que es, en la actualidad, la Ley de Retiros obreros y el organismo que, con el título de Instituto Nacional de Previsión, ha creado dicha Ley para su aplicación, y que propusiera al actual Congreso las reformas que, a su juicio, deben reclamarse al Estado para mejorar la Ley en beneficio de la clase trabajadora.

»En cumplimiento del mencionado acuerdo, este Comité Nacional somete a la consideración del Congreso el siguiente informe, que, si fuese aprobado, podría servir a nuestra organización como punto de partida para reclamar del Estado una de las reivindicaciones que la clase obrera necesita en términos apremiantes.

»No es nuestro propósito hacer un estudio acabado de la Ley de Retiros obreros, sino sencillamente dar a nuestra organización una orientación que le sirva de base de discusión en sus asambleas, y prepararla en los conocimientos que necesita para que sus reclamaciones o resoluciones lleven el sello del acierto y la mayor suma de voluntades obreras.

»La Ley de Seguros obreros no es obligatoria para los mismos, toda vez que les deja la facultad de inscribirse o no como beneficiarios de aquélla, dejando en igual libertad a los patronos para la imposición de cantidades en favor de aquéllos.

»Nosotros estimamos que mientras la situación de la clase obrera no se modifique económicamente, y mientras siga cobrando salarios de miseria, insuficientes para cubrir sus más apremiantes necesidades, y se vea sometida a la dura prueba de los grandes periodos de crisis de trabajo, tan frecuentes en España, ni puede ni debe tener la Ley carácter obligatorio más que para el Estado y para la clase patronal, a cuyos obreros inscritos al régimen legal de retiros les debe bonificar el patrono, lo mismo que ya lo hace el Estado, y en la misma proporción que éste.

»No se nos oculta que, llevada a la Ley esta obligación patronal, podría perjudicar a los beneficiarios cuando se vieran en el caso de buscar trabajo, porque el patrono procuraría no admitir obreros inscritos, con el fin de no tener precisión de hacer las bonificaciones a que la Ley le habia de obligar. Pero en esto, como en todo, es la fuerza de la organización obrera la que podría corregir el inconveniente.

»El Estado, siempre pródigo para dedicar enormes sumas para cosas de escasa utilidad nacional, se ha mostrado mezquino para los trabajadores, y los créditos que dedica para pensiones obreras no serán suficientes para obtener la máxima bonificación a que tienen derecho los inscritos, porque si la cuantía total de las bonificaciones excediera de la cantidad consignada en los Presupuestos, habría que re-

currir a la prorrata, con lo que se dejaría de cumplir lo ofrecido, o sea que el Estado no bonificaría al inscrito con igual cantidad que éste haya impuesto.

»Por consiguiente, estimamos que no es suficiente lo que la Ley concede, pues los inscritos no deben estar pendientes de no obtener la máxima bonificación en caso de prorrato, y el Congreso debe solicitar del Gobierno que, en igual forma que se hace con relación a las jubilaciones, retiros y pensiones de las clases pasivas del Estado, se declare *ampliable* en el próximo presupuesto el crédito que en el Ministerio de la Gobernación figura con destino a la *bonificación general de pensiones* y el aplicable a *bonificaciones especiales para los casos de incapacidad para el trabajo*, con el fin de que desaparezca el riesgo del prorrato.

»También es condición indispensable modificar el precepto relativo a la transmisión de capital reservado, para que los titulares puedan libremente designar beneficiario y no pueda ocurrir lo que en la actualidad sucede, que, a la muerte de un titular de una libreta, no puede cobrar el capital reservado la mujer de aquél si no tiene legalizado su matrimonio.

»Creemos que se debe reclamar también que la bonificación para la pensión de retiro debe elevarse a un máximo de 30 pesetas anuales para las imposiciones individuales, en vez de limitarla a 12 pesetas. como ahora se hace.

»Las rentas de incapacidad menores de una peseta diaria son ridículas e inadmisibles, y corresponde, por tanto, que esta pensión no pueda ser nunca inferior a una peseta diaria, y así, debe reclamarse que el Estado subvencione este servicio.

»Creemos igualmente que el Congreso debe interesarse para reclamar del Estado el establecimiento de una cuota adicional al impuesto sucesorio, progresiva en relación con el grado de parentesco del causahabiente, destinando íntegramente sus productos a la mejora de las pensiones de los afiliados a Sociedades obreras que constituyan, dentro de nuestra organización, como una de las manifestaciones de la base múltiple, Mutualidades para el Seguro obligatorio de retiros.

»Además de esto, recabar del Estado la creación del papel de multas, para que se hagan efectivas las que se impongan por la infracción de Leyes obreras, dedicando su cuantía al mismo fin.

»También debe reclamarse se cumpla el Reglamento de 12 de junio de 1909 sobre casas de préstamos, para que el sobrante de las ventas hechas en estos establecimientos vaya al Instituto, para mejorar pensiones, conforme dispone la Ley.

»Con el fin de que las organizaciones obreras puedan conocer en todos sus detalles cuanto con la Ley de Pensiones y retiros tiene relación y con conocimiento de causa puedan trabajar por mejorarla y que sus beneficios alcancen al mayor número de individuos, proponemos que se nombre una Comisión permanente de compañeros que ten-

ga por misión informar de cuantos detalles le sean pedidos por las organizaciones, y para cuyo fin estará en relación constante con el Instituto, recabando de éste cuantos antecedentes necesite. Dicha Comisión designará los compañeros capacitados para estas informaciones. Tanto los gastos que esto origine como los demás que tenga que hacer la Comisión en correspondencia, viajes, etc., etc., serán sufragados por el Estado de los fondos que para la difusión del régimen de retiros reconoce al Instituto.»

Para terminar, debemos manifestar que el punto relativo a la ampliación del crédito para bonificaciones— a que se refiere el anterior informe— está ya resuelto favorablemente: a excitación de gran número de Asociaciones de diversas tendencias, una Comisión del Instituto Nacional de Previsión, compuesta de su Presidente, Sr. Marvá; del Consejero-delegado, Sr. Maluquer, y del Consejero obrero que suscribe, gestionó del Gobierno y de las distintas representaciones parlamentarias que en los Presupuestos del Estado se diera satisfacción a tan legítima demanda, y, en efecto, en la reciente Ley de Autorizaciones aparece, con el carácter de *crédito ampliable*, la partida consagrada a bonificación de las impositores obreras.

A este pequeño triunfo seguirán seguramente otros de mayor importancia, si la fuerza obrera, sin abandonar un solo instante su ideal de emancipación como clase explotada, actúa en la vida política y social con todo su inmenso poder, dando de lado a perniciosos lirismos reñidos con la prosaica realidad.

M. GÓMEZ LATORRE.

(De *El Socialista* de 1.º de mayo de 1917.)

# VARIA

## ELS VELLS

### EFICACIA DE UN DRAMA

Hace algún tiempo difundió la Prensa una noticia que merece algún comentario: «Se ha concedido la Medalla de oro de la previsión social a D. Ignacio Iglesias, autor del drama social *Els vells*.»

Cuando la vanidad suele ser ansiosa se otorga una distinción, y el más sorprendido por el acuerdo es el interesado. Se concede un galardón administrativo por méritos, oficialmente reconocidos, en una producción dramática. Todo esto parece requerir una explicación.

\* \* \*

El Instituto Nacional de Previsión ha orientado en forma peculiarísima el régimen legal, cuya organización le confió el Estado.

Significa un sector autónomo de la Administración pública, donde es intensa y continuada la colaboración de todas las fuerzas políticas y sociales, incluso las extremas de la derecha y de la izquierda, la comunicación constante con todo el país, incesante la evolución de sus procedimientos y sin normas rectilíneas su aplicación, y aspirando a que el régimen de Previsión popular tenga todas las características de catalán en Barcelona, de guipuzcoano en San Sebastián, de castellano en Valladolid o de aragonés en Zaragoza, porque lo impulsa, en representación del Estado, un organismo genuinamente español.

No parece, pues, extraño que en esta esfera no sea rígido el protocolo y que resulte efusiva la correspondencia con los beneméritos colaboradores que va teniendo la obra social, y que en todas nuestras regiones son muchos más de los que frecuentemente se presume.

También resulta explicable el aprecio de una obra catalana en un Instituto que acaba de aprobar en Guipúzcoa una candidatura para la gestión conjunta a la que atribuía aquella importante y antigua Caja Provincial de Retiros, además de otros merecimientos, el de conocer el yascuence, y que en esta región utiliza el castellano y el catalán, como gratas y hermosas modalidades del habla española, en los actos públicos celebrados.

Conocido el medio ambiente social a que nos referimos, fácil es comprender el acto indicado.

\* \* \*

Rutinas, prejuicios, intereses afectados, repetidas mudanzas parlamentarias y gubernativas.... Motivos eran estos más que suficientes para que el ponente de la Ley de Previsión popular sintiese algún desfallecimiento en la labor técnica que tenía encargada desde 1900 por la antigua Comisión oficial de Reformas Sociales.

Representóse en Madrid, en catalán, el drama *Els vells*, causando impresión aquella sobria y palpitante representación de muchos infortunios, y en especial la manera genial con que Borrás hace vislumbrar, en las sencillas palabras «la darrera setmanada», el ocaso de miseria de una vida de trabajo.

Me consta que le produjo al ponente aludido tan honda impresión el planteamiento de la urgencia del problema de los retiros obreros el trozo de triste realidad presentado en aquel drama, que al día siguiente el expediente reanudó su curso. He ahí una tramitación oficial que no se debió al acuerdo del Ministro ni de ningún Centro administrativo, sino al impulso social de un ilustre literato, que presentó un acto expositivo de unánime efecto y otro discutible de tesis. Para asegurar las bonificaciones del Estado se ha necesitado la acción del Rey y de las Cortes, de Gobiernos y de representaciones oficiales; pero es un régimen que debe no poco al catalán Iglesias en la tramitación del proyecto que esboza el derecho civil de los pobres y las clases pasivas del trabajo, a un núcleo de labradores aragoneses de Graus su declaración de obligación ilimitada del Estado, a la del trabajador valenciano Duato su aplicación a la pensión inmediata de los asociados obreros inválidos.....

\* \* \*

Modesto es en su esencia tal homenaje, aunque grande en la significación, y más aun en los sentimientos que refleja.

No entiende el Consejo de Patronato, con estos acuerdos, que otorga mercedes en lo que juzga deberes, y aspira a que contribuyan a ennoblecen estos distintivos quienes los ostenten.

Entre los que adoptaron en Madrid el acuerdo, después de las reminiscencias expuestas, estaba el Delegado elegido por la clase obrera española.

Cuando los trabajadores catalanes vayan teniendo asegurado su porvenir en la benemérita Caja de Pensiones para la Vejez, que aquí trabaja briosamente, con facultades autónomas, delegadas y conjuntas, para el fomento del régimen legal de previsión, al registrar en su libreta de pensión las bonificaciones del Tesoro público que se aplican

en el Palacio Catalán del Ahorro, para ayudar las imposiciones de los modestos asegurados, no podrán olvidar lo que significó en esta labor el autor de un drama cuya representación se generaliza, especialmente el primer acto, que fué el eficaz en nuestro caso, en esa simpática, educadora y popular fiesta de Homenajes a la Vejez, que es indudablemente un preciado ornamento de la Caja de Pensiones, un acierto de su Director, Sr. Moragas, y un avance social que honra a Cataluña.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(De *El Noticiero Universal*, de Barcelona.)

# Información española.

## IMPLANTACIÓN EN GRAUS DEL COTO SOCIAL DE PREVISIÓN

Por iniciativa del Sr. Maluquer, el Sindicato agrícola de Ribagorza acordó, en sesión del 17 de septiembre de 1916, la implantación en Graus del Coto social de Previsión, como el medio mejor para favorecer el establecimiento del retiro obrero.

La implantación del referido Coto social ha tenido lugar el 16 de septiembre del corriente año, con asistencia de los Sres. Maluquer y López Núñez, revistiendo el acto todos los caracteres de una solemnidad.

*El Ribagorzano* ha consagrado un número a esta importante obra social, y de su extensa información extractamos la siguiente reseña:

### Llegada y recibimiento.

La noche del 15 de septiembre, a la llegada del automóvil de Barbastro, que conducía a los Sres. Maluquer y López Núñez, los alrededores del Puente de Abajo estaban tomados por el vecindario.

Al parar el auto y apearse los distinguidos viajeros, acompañados por el Sr. Palanqués, representante del Ateneo Obrero de San Juan Despi, y del Presidente del Sindicato agrícola de Ribagorza, que fué a Selgua a recibirlos, hubo muchos aplausos y vivas a Maluquer, López Núñez, al Instituto Nacional de Previsión y a Graus.

Hechas las presentaciones por D. Tomás Costa, y saludados por el Alcalde, D. Justo Turmo, y Ayuntamiento; por el Ecónomo, D. Mariano Puy, y Clero; por el Vicepresidente del Sindicato agrícola, D. Ruperto Sazatornil, y Junta directiva y abanderado, D. Joaquín Gacén; por el Presidente del Orfeón, D. Tomás Castellón; Director, D. Manuel Borguñó, y Junta directiva con su abanderado, D. Antonio Baldellou; por el Presidente de La Protectora Mutua Gradense, D. Mariano Miranda, y Junta directiva; por el maestro D. Eugenio Álvarez y Profesor auxiliar y maestras de nuestras Escuelas municipales; por la Junta y alumnos de la Mutualidad escolar «España»; por D. Mariano Turmo, en representación de los hijos de Graus residentes en Barcelona, y por muchos y distinguidos gradenses, se puso en marcha la comitiva entre antorchas, precedida por las banderas y estandartes de las Mutuali-

dades escolares, del Orfeón y del Sindicato, dirigiéndose la manifestación por las calles de San Vicente, Mayor, Plaza y Benasque hasta el domicilio social del Sindicato Agrícola.

Por las calles del tránsito, y desde los balcones, el público tomaba parte en la manifestación de simpatía a la Comisión del Instituto Nacional de Previsión, aplaudiendo y vitoreando a los *padres de los pobres*.

Al llegar la manifestación al Sindicato agrícola, que lucía espléndida iluminación eléctrica en que se leía, en un gran lienzo que cruzaba la calle: «¡Gracias a Dios que el Estado se acuerda de ti, pobre obrero!», volvieron a repetirse los aplausos y vivas al Coto social.

En el salón de actos del Sindicato fueron recibidos por la Junta y numerosos asociados los representantes del Instituto Nacional de Previsión, Ayuntamiento, Clero y Comisiones de los organismos gradenses. Los retratos de D. Joaquín Costa y de D. José Maluquer estaban colocados en uno de los lienzos del salón.

El Presidente del Sindicato agrícola dió la más afectuosa bienvenida a los huéspedes que visitaban Graus, agradeciendo, en nombre de la entidad y de Graus, la benéfica y redentora obra que iban a implantar en aquella villa: el primer Coto social de Previsión.

Los Sres. Maluquer y López Núñez expresaron su gratitud en su nombre y en el del Instituto por la manifestación de afecto que se les tributaba.

Acto seguido fueron acompañados a sus respectivos alojamientos y obsequiados, durante la cena, con una serenata por el Ayuntamiento, y después con una rondalla por el Sindicato agrícola, cantando varias coplas de la jota el popular consocio Antonio Baldellou.

La mañana siguiente, acompañados por D. Joaquín Costa, Presidente del Sindicato, Director de *El Ribagorzano* y maestros, visitaron los Sres. Maluquer y López Núñez la basilica y galerías de la Virgen de la Peña, y más tarde el Ayuntamiento, donde saludaron al Alcalde y a la Corporación municipal, que estaba reunida.

### La Asamblea,

A las cuatro de la tarde, hora anunciada para la Asamblea, el espacioso teatro Ideal Cinema estaba lleno. Aunque anunciada la celebración de dicha Asamblea en el local del Sindicato agrícola, hubo de buscarse más amplio salón, ante tan grande concurrencia.

Tomaron asiento en el escenario el Ayuntamiento, Clero, Juntas del Sindicato, Orfeón, Protectora Mutua Gradense; Inspector del Trabajo en la provincia, Sr. Carilla; representante de la colonia gradense en Barcelona, y Magisterio.

Presidió el Alcalde, quien cedió la presidencia al Sr. Maluquer, y tomaron asiento en la Mesa presidencial, con los dos citados señores,

el Sr. Ecónomo, el Sr. López Núñez y el Presidente del Sindicato. Éste dió lectura a los telegramas de adhesión siguientes:

«Marcelino Gambón. Graus. — Colonia gradense Barcelona, por nuestro representante Sr. Turmo, adhiérese entusiastamente actos organizados por Sindicato agrícola con motivo visita esa villa apóstoles Maluquer, López Núñez, para establecimiento Coto social Previsión en favor clase obrera. Felicitantes por amor patriotismo patria chica, Serena, Foudevila, Solana, Sazatornil, Lacambra, Rivera.»

Una salva de aplausos arrancó la lectura de este telegrama.

Del Sr. General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión:

«Aunque la presencia de mis queridos amigos los Sres. Maluquer y López Núñez en esa ilustre villa de Graus, para la preparación del Coto social de Previsión, es prueba elocuente de lo mucho que aprecia este Instituto los progresos sociales del pueblo del inmortal Costa, no quiero dejar pasar esta ocasión solemne sin enviar a los valiosos elementos que realizan esta importante obra social de previsión el testimonio de mi sincero aplauso y mi cordial simpatía. Con pueblos como Graus restauraremos una España grande. — José Marvá.»

Ministro de Fomento al Alcalde:

«Me adhiero a importante acto que celebra Graus con motivo visita ilustres representantes Instituto Nacional Previsión, Sres. Maluquer y López Núñez, para implantación Coto social, satisfacción gran Costa, ofreciendo nombre Gobierno decidida protección para ese progreso social Graus.»

Aplausos y vivas al General Marvá y al Vizconde de Eza.

Además se hizo constar la adhesión del Centro Aragonés de Barcelona y de los Sindicatos y Centros agrícolas que constituyen la Federación Agraria Alto-aragonesa.

Seguidamente, el Presidente del Sindicato hizo la presentación de los Sres. Maluquer y López Núñez; dedicó un cariñoso recuerdo a la memoria de dos gradenses ilustres, Salamero y Costa; enalteció la trascendencia del Coto social para los obreros, y agradeció, en nombre de los labradores y de Graus, la atención del Instituto Nacional de Previsión de que sea Graus la primera población en que se va a ensayar tan redentora obra.

A continuación, D. Tomás Costa pronunció un vibrante discurso demostrando la necesidad de la implantación del Coto social de Previsión como el medio más factible para llegar al establecimiento del retiro o pensión de vejez. En párrafos elocuentes refirió cómo su difunto hermano previó, en su *Colectivismo agrario*, esta redentora y santa institución del Coto social.

D. Tomás Costa fué muy aplaudido en diferentes períodos de su discurso, y al final ovacionado.

D. Mariano Puy, Ecónomo de aquella parroquia, dijo que se adhería, en nombre de la Iglesia, a las obras de previsión, demostrando

elocuentemente, con las máximas evangélicas, el sentido cristiano de esta institución del Coto social. El Sr. Puy fué muy aplaudido.

El Sr. López Núñez expuso la doctrina en que se basan las obras de previsión y de mutualidad en el aspecto pedagógico, moral y social, de amplia base de neutralidad política, por lo que permite la colaboración de todos. En párrafos elocuentes trazó las líneas generales del Coto social y sus relaciones con la Mutualidad escolar, no extendiéndose en más consideraciones, porque lo hará — dijo —, con la autoridad que tiene acreditada en materias sociales, su querido maestro D. José Maluquer. El público aplaudió calurosamente las últimas palabras del Sr. López Núñez.

Al levantarse a hablar el Sr. Maluquer fué objeto de una manifestación de calurosa simpatía.

Principia su discurso el Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión expresando el encargo que le dieron el Ministro de Fomento y el Instituto de examinar de cerca las bases viables para la implantación del Coto social de Previsión, y explicó orientaciones prácticas para su iniciación, recordando conferencias celebradas con D. Joaquín Costa sobre esta aplicación del trabajo colectivo de modestos trabajadores para constituirse pensiones de retiro. Expuso la labor realizada por el Sindicato agrícola y las gestiones del General Marvá con Maluquer y el Consejero obrero Sr. Gómez Latorre, Azcárate y otros señores del Consejo del Instituto para la consecución del crédito ampliable en los Presupuestos del Estado para el retiro obrero. Explicó con mucha claridad el desarrollo en España de las obras de mutualidad y de previsión y la labor del Instituto Nacional de Previsión en pro de los niños, de los inválidos y de los ancianos, y transmitió impresiones de Salamanca y de Extremadura, que se disponen a extender esta modalidad aragonesa del Coto social de Previsión popular. El Sr. Maluquer fué muy aplaudido.

Terminada la Asamblea, y acompañados de un nutrido grupo de asociados y del Ayuntamiento, se dirigieron los Sres. Maluquer y López Núñez al Sindicato agrícola de Ribagorza.

Allí el asociado del Sindicato D. Francisco Trillo, de Torres del Obispo, dirigió sentidas frases de gratitud a los representantes del Instituto. Dióles las gracias en nombre de los asociados forasteros que habían concurrido al importante acto, y recomendó que el Coto social se extendiese a todos los asociados forasteros de nuestro Sindicato. El Sr. Trillo fué muy aplaudido.

D. Mariano Turmo, en nombre y en representación muy honrosa de los hijos de Graus en Barcelona, pronunció entusiastas y elocuentes palabras de adhesión y de agradecimiento a la digna Comisión del Instituto Nacional de Previsión, por la gran obra que iban a realizar en este su querido pueblo, con la que estarán identificados en absoluto él y todos sus representados de Barcelona, ya que jamás dejarán de querer a este pueblo de sus amores y cariños, por el que siem-

pre sentirán tanta o más devoción que sus hermanos los que aquí residen. (Grandes aplausos.)

D. José Maluquer agradeció vivamente tantas pruebas de afecto y cariño, ofreciéndose a Graus y al Sindicato incondicionalmente.

El Presidente del Sindicato dió las gracias más entusiastas, y dijo que si para Graus murió Costa, Costa vive en Maluquer.

### El Orfeón.

El Orfeón de Graus, que dirige el maestro Borguñó, obsequió con un concierto en el teatro Ideal Cinema a los representantes de nuestro Instituto.

El acto tuvo lugar en la noche del 16, principiando el festival con la composición *Resurgimiento*, a la que siguieron *¡Oh, qué buen ecol!*, *Hereu Riera*, *La Salve*, *Ave rerum*, la *Jota de Retana* y los *Himnos a Costa y del Orfeón*, que fueron escuchados en pie por la concurrencia.

Por indicaciones del maestro Borguñó, el Director de *El Ribagorzano* ofreció el concierto a los Sres. Costa, Maluquer y López Núñez, quienes dedicaron frases de elogio a los orfeonistas y expresaron su gratitud por el agasajo que recibían.

\* \* \*

Después de una reunión con D. Tomás Costa y la Junta directiva del Sindicato agrícola de Ribagorza, en la que se acordó definitivamente la implantación del Coto social por dicho Sindicato para el retiro obrero de sus asociados, los Sres. Maluquer y López Núñez, acompañados del Sr. Palanqués, partieron para Barcelona en la mañana del día 18, dejando en Graus grata impresión de su visita.

### Un caso de protección patronal.

Los Sres. Martínez y Mora, propietarios de la Fábrica de productos químicos del Puig (Valencia), han realizado una importante obra social en beneficio de sus trabajadores. Trátase de la creación de una Caja de Pensiones para la vejez, adscrita al régimen legal de pensiones obreras establecido por la Ley de 28 de febrero de 1908.

La entidad patronal de referencia contrata con el Instituto Nacional de Previsión una renta vitalicia para cada uno de sus obreros, cobrable a los sesenta y cinco años de edad del asegurado, con reserva de la totalidad de las imposiciones para los derechohabientes, en caso de fallecimiento de aquél antes de la edad del retiro. Las imposiciones iniciales de apertura de libretas de pensión son totalmente pagadas por la entidad patronal, y el importe de cada una de estas impo-

siones es equivalente al 5 por 100 de los jornales devengados por el obrero respectivo desde la fecha de su ingreso en la fábrica hasta el 30 de junio último. De esta manera resulta que la primera cantidad abonada en la libreta del obrero más moderno en la fábrica es de pesetas 101,25, y en la del obrero más antiguo, de pesetas 450, sumando el total de todas las primeras imposiciones algo más de 4.000 pesetas.

Contando desde el 1 ° de julio, los Sres. Martínez y Mora destinan el 5 por 100 del importe de los jornales de todos sus obreros efectivos ó numerarios al fomento de las pensiones de vejez. Las imposiciones obreras son voluntarias; pero la Empresa ha recomendado a sus trabajadores que destinen a tal fin un jornal cada mes, y para hacerles posible esta contribución les ha aumentado el jornal en 25 céntimos diarios. Así, y contando con las bonificaciones del Estado, cada trabajador llegará a alcanzar una renta que le permitirá sobrellevar la vejez con independencia y decoro

Una nota muy simpática, reveladora del desinterés y altruismo de los Sres. Martínez y Mora, es la de haber acordado darle una pensión particular al obrero más antiguo y más viejo de su fábrica, Luis Díaz García, que, por ser mayor de sesenta y cinco años, no puede ser afiliado al régimen legal de pensiones.

La inauguración oficial de la Caja de Pensiones creada por los citados patronos se efectuó el 29 de julio último en el gran patio claustral del histórico Monasterio del Puig, con asistencia del Ayuntamiento en pleno, demás Autoridades y la casi totalidad de los vecinos, siendo amenizado el acto por la Banda municipal del pueblo.

Hicieron uso de la palabra D. Antonio Mora, Ingeniero-químico de la razón social Martínez y Mora; D. Juan Pérez Lucía, Diputado provincial; el Canónigo D. Félix Bilbao, y D. Filiberto Sanchis Tamarit, agente del Instituto Nacional de Previsión en Valencia, el cual encomió la obra social que se inauguraba, explicando su alcance y trascendencia, y cómo dentro del régimen legal de pensiones puede la previsión obrera resolver el problema de la vejez, sobre todo cuando los patronos, inspirados en un alto sentimiento de humanidad, le prestan su cooperación económica. Terminó felicitando, en nombre del Instituto Nacional, a los Sres. Martínez y Mora, a sus obreros y al pueblo del Puig, por haber hallado en una acción conjunta la fórmula de armonía social que es base de prosperidad de los pueblos. Todos los oradores fueron muy aplaudidos.

**Conferencia del Sr. Maluquer**  
en el **Círculo de Aseguradores.**

Nuestro Consejero-Delegado, don José Maluquer y Salvador, aprovechando su estancia en Barcelona, visitó los salones del Círculo de Aseguradores de Barcelona, en donde se reunieron buen número de asiduos socios. Su principal objeto fué el de saludar a la Junta y a los demás

distinguidos compañeros que constituyen tan prestigiosa Corporación, cambiando además impresiones sobre alguno de los muchos asuntos de interés relacionados con el Seguro, a los cuales el Sr. Maluquer consagra sus más fervorosas iniciativas.

La Conferencia del Sr. Maluquer fué precedida por breves y elocuentes frases del digno Presidente del Círculo, D. Ramón Roig Armengol, quien hizo la presentación del conferenciante en muy laudatorios términos.

Tras el discurso del Sr. Roig Armengol, el Sr. Maluquer tomó la palabra, desarrollando el tema «Exposición de orientaciones de la ciencia actuarial española».

Detalló, en primer lugar, la continuada correspondencia científica con los Congresos internacionales de actuarios, que ha permitido autorizadamente iniciar la acción de nuestra patria en esta importante materia. Dice que se ha aceptado la definición del actuariado expresada por dichos Congresos, los cuales están integrados por los Institutos actuariales de todo el mundo. Se atiende, pues, al estudio de los asuntos matemáticos, de Economía política y de Derecho que se refieren al seguro de vida, siendo el procedimiento gradual la solución del problema científico, primero, y el profesional del actuariado, después. La misión que para ello tiene confiada el Gobierno al Instituto Nacional de Previsión es delicadísima, y ha procurado prepararse, no sólo examinando atentamente los diversos aspectos de tan complejo problema, sino abriendo una pública información, que ha resultado, por cierto, muy interesante.

Acordada, como punto de partida de este laboratorio técnico nacional, la fundación de una *Revista de Estudios Actuariales*, se creyó que se imponía ante todo este trabajo a los elementos individuales y corporativos reconocidos por los Comités internacionales de Actuarios y de Seguros sociales, entre cuyos últimos figuran el mencionado Instituto Nacional y la Comisaría de Seguros, en tanto que, entre las Sociedades de seguros de vida, están el Banco Vitalicio de España, y la Unión y El Fénix Español. Y es de advertir que es esta una gestión que por su carácter inicial, y por haberla interrumpido la guerra, no puede suscitar la susceptibilidad de ningún elemento que deba prestar su colaboración. Ella será seguramente solicitada si se considera oportuna y justificada.

Dice que la ponencia atendió después las declaraciones oficiales, por estimar que deben ser éstas muy meditadas antes de otorgarse, pero que, habiéndolo sido con los debidos trámites de garantía y consultas precedentes, han de desarrollarse en tal forma que no implique esto agradecimiento, sino, cuando más, el reconocimiento del deber cumplido. Nos fué gratisimo — añade — proponer al Gobierno que se admitiese el derecho de designar representantes en el Consejo de Dirección de la referida revista al meritisimo Círculo de Aseguradores de Barcelona y a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Prosigue diciendo que la honra confiada al Instituto le imponía los deberes de austeridad, no sólo limitando su actuación a un solo voto corporativo, sino reservándose las dos terceras partes de la representación que elija. En efecto: aceptado en la total significación del régimen legal de previsión, pudo anticipar que piensa el Instituto elegir dos elementos del organismo central, y para el tercer lugar al representante de los organismos regionales de gestión conjunta. Añade que, en su creencia, la opinión aseguradora y el Círculo, desde luego, considerarán acertada la elección del antiguo Director de la revista *Los Seguros*, y que lo es actualmente de la Caja Catalana de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, nuestro distinguido compañero y amigo D. Francisco Moragas (1).

Respecto a las demás bases profesionales de la revista, dice que poco debe añadir, pues existe el propósito de ofrecer en el Instituto Nacional de Previsión ambiente adecuado y neutral al nuevo organismo, pero cuanto al mismo respecta habrá de ser objeto del atento estudio y del voto de los diversos elementos aseguradores que integrarán el Consejo de Dirección. Suyas serán, por lo tanto, su gloria o su responsabilidad moral en la tarea de convertir en trascendental la labor iniciada. El éxito, moralmente, juzga que está asegurado.

Mucho deben alentarnos—sigue diciendo—en esta patriótica finalidad las elevadas frases con que puede decirse que ha dado D. Alfonso XIII autoridad regia efectiva a la proposición presentada en su nombre por el Gobierno, y que se sirvió pronunciar solemnemente en la sesión estatutaria del Instituto Nacional de Previsión en Sevilla, el día 17 de marzo último.

Con tal motivo desarrolló el Sr. Maluquer un concepto sustancialmente enunciado en el discurso que leyó en dicha sesión regia, y es el de que el ensayo de revista técnica del seguro de vida podrá servir para ampliar sus Secciones a las restantes ramas del seguro (accidentes, enfermedades, incendio, marítimo, etc.), a fin de que se procure realizar en cada uno la labor doctrinal adecuada, equiparándolos al seguro de vida en la respectiva consideración científica y legal. La relación de estos aspectos técnicos oficiales acaso sea una de las notas características de la actuación española.

Terminó el Sr. Maluquer, que fué muy aplaudido, proponiendo, entre las finalidades de la nueva agrupación, el estudio urgente e indispensable de las orientaciones internacionales que deban seguir a la guerra y practicarse gradualmente con exquisita diplomacia y completa imparcialidad, atendiendo con ello España a su propia utilidad y prestando un gran servicio a la Humanidad en sus deberes de Estado neutral, procurando la eficacia máxima en estas fórmulas matemáticas de solidaridad humana.

---

(1) Fué acordada esta designación por el Instituto Nacional de Previsión.

Finalmente, el Sr. Roig puso término al acto expresando, en nombre de la Corporación, el agradecimiento hacia el conferenciante por haber ocupado la tribuna del Circulo.

### La previsión social en los Juegos florales del Seminario de Sevilla.

En el amplio salón de actos del Seminario de Sevilla se celebraron los Juegos florales que anualmente se dedican a la Inmaculada Concepción, Patrona de la Prensa católica española. Presidió el Sr. Cardenal Arzobispo, comenzando el acto a las cinco en punto de la tarde.

El Sr. Cardenal ocupó la presidencia, teniendo a su derecha al mantenedor, D. León Leal Ramos; al Provisor, Sr. Castillo, y al Prefecto de estudios del Seminario, D. Modesto Abín y Pinedo, y al lado opuesto al Teniente coronel de Ingenieros D. Nicolás Pineda, en representación del Capitán general de la región, y al Rector del Seminario, D. José Ávila.

En los asientos destinados a los invitados se hallaban, entre otros, los Sres. D. Juan Flaviano, D. Sebastián Bandarán, D. Aureliano Sevillano, D. José Fernández Carrión, D. Juan M.<sup>a</sup> Moreno, D. José Luis Cortés, D. Ildefonso Montero, D. Manuel Alba, representaciones de los PP. Capuchinos y PP. del Corazón de María, D. José Holgado Yusta, D. Juan Antonio Farfán Olavarrieta, D. Antonio Ollero, don Amante Laffón, D. José María Romero Cadena, D. José Joaquín Camuñas y D. Salvador Valdenebro

El Sr. Cardenal declaró abierta la fiesta, comenzando ésta con una sinfonia, ejecutada con gran brillantez por un sexteto formado por reputados profesores.

Terminada la sinfonia, el seminarista D. Antonio Jiménez López de Tejada Alba dió lectura a un artículo titulado *El IX Certamen periodístico*, trabajo que mereció los aplausos de la concurrencia.

A continuación, D. José Toro Lepe dió lectura al fallo del Jurado y a los nombres de los autores premiados, que fueron recibidos con grandes aplausos.

Obtuvieron el primer premio en los temas 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, respectivamente, D. Cristóbal Falomir Vilarrocha, de Tortosa; D. Miguel Rodríguez Seisdedos, de Salamanca, y D. Agustín Burgas Darrés, de Gerona, a los que además se concedió la pluma de oro, por el gran número de trabajos que presentaron al Certamen, obteniendo premios.

D. José Batanero Herrera dió lectura después a la poesía premiada, titulada *A mi madre*, original del Sr. Rodríguez Seisdedos, y don Antonio González Carmona leyó un artículo premiado, del Sr. Falomir, titulado *El Seguro y la vida de apostolado*.

Calurosos aplausos de la concurrencia saludaron al mantenedor, D. León Leal Ramos, quien dedicó sus primeras y elocuentes palabras a agradecer a los sevillanos la buena acogida que le dispensaban.

Después, y en brillantes párrafos, entonó un himno a la Virgen,

Reina de la fiesta y Patrona del periodismo católico, entrando luego en el tema de su discurso, que versó sobre la previsión y el apoyo que puede y debé prestarle la Prensa católica.

Dedicó grandes elogios a la labor que realiza *Ora et Labora*, y especialmente a la divulgación de estos temas sociales que, por medio del Certamon, lleva a efecto entre los seminaristas de toda España.

El Sr. Leal Ramos fué muy aplaudido durante su discurso, que sintetizó en las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Puesto que la previsión es obra que requiere la acción de cuantos ventajosamente puedan influir en las costumbres sociales, y es obra de redención económica, de mejoramiento social y de regeneración moral, los sacerdotes, los maestros y los periodistas deben prestar su concurso valiosísimo a la obra de la previsión popular.

2.<sup>a</sup> Ante la necesidad de que unos y otros estén debidamente capacitados para que su acción sea discreta y provechosa, de igual suerte que en la Conferencia Nacional de Cajas de Ahorros se proclamó la necesidad de que en las Escuelas Normales y en la Superior del Magisterio se explicasen nociones de ahorro y previsión, es de altísima conveniencia que en los Seminarios se preste alguna atención al problema de la previsión popular, en su aspecto moral, social y económico, especialmente en lo relativo a las Mutualidades catequísticas, a cuyo efecto pudiera servir de texto el libro del presbitero D. Justo Echeguren y Aldama, y que en la preparación de los periodistas figure esa triple fase de la previsión.

3.<sup>a</sup> Interesando singularmente a la infancia y a la previsión la práctica de la previsión, es de desear se multipliquen las Mutualidades escolares y las catequísticas, y las que, como la del Seminario de Cuenca, tienden a formar a los futuros sacerdotes en la práctica de la previsión, que ha de proporcionarles solución para los problemas de la enfermedad, invalidez o vejez.

4.<sup>a</sup> Habiendo de buscarse la mayor solvencia posible en las cantidades previsoras, y siendo la mayor garantía posible la fiel observancia de los principios actuariales, debe huirse de todo empirismo, y contrastar las soluciones que por la iniciativa particular ofrezcan, acudiendo al Instituto Nacional de Previsión, que es el laboratorio de los seguros sociales en España, y poner en relación con él las Mutualidades o entidades que se constituyan, para proveer a los seguros sociales por él establecidos.

5.<sup>a</sup> La Prensa considerará como una de sus campañas predilectas la divulgación de las fórmulas y prácticas de la previsión, de las Mutualidades escolares y catequísticas, y la implantación de un régimen de previsión análogo al que, dando edificante ejemplo ante España, ha establecido la Unión Comercial, de Sevilla, sobre la base de la aportación personal y la bonificación patronal y del Estado, empleando a dichos propósitos las variadas formas que pueden revestir los trabajos periodísticos »

El Sr. Cardenal cerró la fiesta con un elocuente discurso, en el que felicitó a los organizadores de la misma y a los que sostienen el Centro *Ora et Labora*, que «recomiendo—dijo— a todos los católicos sevillanos y a los de toda España, ya que a toda España llegan los efectos de su labor», y dió las gracias al Sr. Leal Ramos por su brillante cooperación a la fiesta.

Al terminar el Sr. Cardenal sus palabras fué muy aplaudido.—  
(Extractado de *El Correo de Andalucía*.)

---

**En el Centro obrero leonés.** El Centro obrero leonés tiene la plausible costumbre de celebrar los domingos conferencias culturales a cargo de distinguidas personalidades. Una de ellas ha estado a cargo de D. Guillermo González Marcos, estusiasta propagandista de la previsión.

Comenzó el orador exponiendo la misión que aspira a cumplir el Centro Obrero, formando hombres conocedores de sus derechos y de sus deberes. A este fin, emplea medios adecuados de instrucción con sus clases gratuitas, a las que pueden acudir todos los obreros, y con las frecuentes conferencias. No ha descuidado inculcar la previsión a los asociados, para que en circunstancias especiales puedan mitigar sus dolores: para ello tiene establecidas las Cajas de Caridad y de Previsión, respectivamente.

Lamentó que la antigua Caja de jubilación fracasara en 1909.

Comenzaba a funcionar por entonces el Instituto Nacional de Previsión, cuando los celosos directores del Centro obrero leonés, con el Sr. D. Ricardo Canseco a la cabeza, indagaron, consultaron, estudiaron el funcionamiento del Instituto, y comprendiendo que era excelente, no vacilaron en invitar a los obreros para que resolvieran formar una nueva Caja en combinación con el mismo, abriendo cada uno una libreta con las repetidas cuotas de 5 céntimos semanales que durante un año habían venido depositando en la antigua Caja.

Explicó claramente las ventajas que el Centro tiene, por estar en combinación con dicho Instituto.

Para demostrar la potencialidad que adquiere el ahorro en el Instituto, dijo que, en muy pocos años, las 350 libretas de obreros inscritos en el Centro suponen un capital de 12.879 pesetas, de las cuales 6.370 son por cantidades aportadas, y 6.509 por bonificaciones del Estado, del Monte de Piedad y del mismo Centro.

Citó, por fin, algunos casos demostrativos de los beneficios que reporta el Instituto Nacional de Previsión, entre otros, un obrero que impuso a capital reservado 35 pesetas: al fallecimiento del mismo, recibió la familia 116 pesetas.

Terminó recomendando la fe en esta obra de previsión y fué muy aplaudido.

---

### Caja de Pensiones para ferroviarios.

Mediante la intervención del Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Maluquer, designado al efecto por el Sr. Ministro de Fomento, se ha conseguido, en una reunión celebrada en el Gobierno civil de Salamanca el día 16 de julio, llegar al acuerdo de confiársele la misión de preparar las bases de una Caja de Pensiones para el personal de la Compañía de Salamanca a la frontera portuguesa, que formuló el 16 del mes siguiente en estos términos:

«Primera. La Caja de Pensiones tendrá personalidad, administración y fondos propios y el patrocinio de la Compañía.

Segunda. La actual Comisión del personal queda constituida en Comisión organizadora, con la colaboración, como Vocal técnico de la Junta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, de don Francisco Bernis, quien con este carácter de neutralidad convocará y presidirá las sesiones. Se invitará a sus deliberaciones al Sr. Secretario de la Compañía del ferrocarril, al que corresponderá—con una justificada significación honoraria en la Caja de Pensiones—cuidar de las relaciones de la misma con la Compañía.

Tercera. Las soluciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Redactar el Reglamento provisional de la Caja de Pensiones, susceptible de revisión por dicha Caja, después del primer quinquenio de organización y dentro de estas bases fundamentales, y

b) Procurar que la Caja de Pensiones comience sus operaciones a partir de 1.º de enero de 1918.

Cuarta. Orientaciones generales del Reglamento de la Caja de Pensiones:

a) Determinadas operaciones de la Caja para facilitar haberes pasivos al personal de plantilla y fijo.

b) Se aplicarán como recursos fijos:

I. El 2 por 100 de los sueldos o jornales que la Compañía impone en la actualidad a favor del personal para fines de previsión en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad;

II. Como nuevo auxilio de la Compañía, un 2 por 100 adicional sobre los sueldos y jornales, en la siguiente forma: un 1 por 100 desde el ejercicio anual próximo; el 2 por 100, transcurrido el plazo de tres años, y un 1 por 100 de compensación después de cinco años, y satisfechos durante tres, y

III. Cuotas de los asociados que vengan a representar un promedio anual del 2 por 100 de sus sueldos o jornales.

c) Establecer bases concertadas con la Compañía acerca de la forma de aplicación de los recursos eventuales admitidos en el art. 6.º del Reglamento de la Caja de Pensiones, formulado por la misma en 1911.

d) Preparar la forma de poder utilizar los siguientes recursos del Estado:

I. La inclusión de la Caja de Pensiones entre las entidades obreras de mutuos socorros, auxiliadas por el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y

II. Las bonificaciones del Estado, así generales como especiales, correspondientes a las operaciones relacionadas con el régimen legal de previsión popular.

e) Establecer la facultad de examen de las disposiciones reglamentarias y balances anuales de la Caja de Pensiones de la Compañía, respecto a las primeras para comprobar que no se oponen a preceptos vigentes del servicio, suponiéndose tácitamente esta declaración al transcurrir un mes, después de conocido el texto, sin expresar observación alguna sobre el particular, y en cuanto al balance para su examen financiero.

f) Concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca el servicio de custodia y movimiento de fondos con el del Instituto Nacional de Previsión, el seguro total o parcial de las pensiones del personal de edad apropiada para el seguro, y con la Compañía el servicio gratuito de recaudación y entrega de cuotas a la Caja de Pensiones, y atribuir al personal el trabajo en el servicio central de la Caja de Pensiones; todo ello en la forma que determine el Reglamento.

g) Las obligaciones asumidas directamente por la Caja, con relación a sus diversas finalidades de protección social, no podrán implicar en ninguna anualidad pagos que excedan del 90 por 100 de los fondos disponibles al efectos.»

---

En la Escuela industrial  
de Zaragoza.

El 18 de mayo dió una conferencia  
sobre el origen y ventajas de las Mu-  
tualidades escolares el competente Pro-

fesor de Economía y Legislación de la Escuela industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, D. Rafael Barril, en uno de los locales de aquel Centro.

El numeroso público, compuesto de alumnos obreros y sus familias, oyó con gran interés el erudito trabajo del conferenciante, otorgándole entusiastas y calurosos aplausos.

A instancia del Sr. Director de la Escuela, usó de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y Ahorro, Sr. San Pio, exponiendo el estado actual de estas instituciones escolares en Zaragoza, que es por todos conceptos halagüeña. Puso de manifiesto la íntima relación que existe entre la Mutualidad escolar y la Mutualidad obrera, de la que es entusiasta propagandista el Director del Canal Imperial, Sr. Lasierra, presente al acto, y exhortó a los alumnos a que se acojan desde el curso próximo a las ventajas que la Mutualidad ha de reportarles.

**La Mutualidad escolar  
Calasancia.**

Se ha constituido en Madrid una importante Mutualidad escolar en las Escuelas Pías de San Fernando.

Para dar a conocer a los alumnos las ventajas que reporta esta obra social, se celebró una sesión en el domicilio de las citadas Escuelas.

Dió principio el acto con la presentación de oradores, hecha por el joven alumno D. Antonio Laguna.

D. Martín Aznar disertó acerca de la conveniencia de la asociación como único medio de hacer frente a las luchas de la vida. Expuso las ventajas que a los asociados ofrece la Mutualidad escolar, protegiéndoles hoy en caso de enfermedad y convirtiéndoles mañana en hombres útiles a su patria, al mismo tiempo que les proporciona los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.

A continuación pintó la horrible vida arrastrada por el obrero, que desconoce el hábito del ahorro, y terminó entonando un sentido canto a la madre patria, siendo muy aplaudido.

Acto seguido hizo uso de la palabra D. Santiago Tormo, funcionario del Instituto Nacional de Previsión, el cual expuso la conveniencia de la agrupación. Con sencillez presentó el problema resuelto por las Mutualidades escolares, en las que, además de velar por el mañana del niño, obligación sagrada para todo ser consciente, se le habitúa a la idea de la asociación, educándole al propio tiempo para cuando se vea obligado a formar parte de alguna.

Marcó la actuación paralela en estos organismos de una Junta o Comisión de padres con la directiva formada por los propios mutualistas, y después de exponer los antiguos sistemas de ahorro, con sus múltiples inconvenientes, ensalzó las ventajas del llamado de segundo grado y del seguro para la vejez, y terminó exponiendo la utilidad que para la vida de relación proporciona al niño su constante contacto con la dirección y marcha de estas Asociaciones.

Igualmente que el anterior orador, el Sr. Tormo fué muy aplaudido.

El P. León García de la Cruz ponderó las excelencias de la Mutualidad como institución la más adecuada para educar la voluntad, tan poco trabajada por la falta del espíritu de sacrificio necesario para su consecución.

Animó a los presentes a asociarse, y terminó diciendo que el amor que se siente en aquella casa por la nueva institución es fortificado por la idea del nuevo lazo que va a unir a los olvidados de la fortuna con las Escuelas Pías de San Fernando.

Una salva de aplausos acogió los últimos párrafos del P. León García.

Con muy oportunas frases hizo el resumen el P. Rector, dando gracias tanto a los oradores que intervinieron en el acto como a los que con su presencia alentaron a la realización de la empresa; anunció el próximo reparto de premios y cartillas de ahorro entre los cole-

giales, con motivo de la celebración del III Centenario de la fundación de la Orden, y dió por terminada la Asamblea, precursora de una nueva e importante Mutualidad escolar de España.

Posteriormente se vieron confirmadas las palabras del Rector de las Escuelas Pías de San Fernando, referentes al reparto de premios y cartillas, que se celebró en el Teatro de Novedades, con motivo del Centenario antes aludido.

Presidió el Obispo de Cartagena, D. Vicente Alonso, Padre escolapio, acompañado por el P. Melchor Rodríguez, Vicario general; el Preósito provincial, P. Antonio Díaz; el Secretario general del Instituto Nacional de Previsión, Sr. López Núñez; el Diputado provincial Sr. De Carlos, como representante de la Corporación; el Teniente de Alcalde del distrito, D. Jenaro Marcos; el Secretario del Instituto de San Isidro, D. Elias Alfaro; El Procurador general de los Escolapios, P. Moisés Díez; el Rector del Colegio, P. Anselmo Tomás, y los Padres provinciales de Aragón y Cataluña.

El P. Ignacio Torrijos pronunció un elocuente discurso, y a continuación se repartieron 110 trajes completos, regalo del colegio a sus alumnos pobres más aplicados.

Después de varios números, en los que consiguieron grandes aplausos los alumnos, el Sr. González Rojas habló acerca de la Mutualidad escolar, que en aquel momento se inauguró en el colegio con la distribución de 320 cartillas de la Mutualidad Escolar Calasancia, cinco de las cuales fueron donadas por el Comité femenino de Higiene popular.

Los premios a los alumnos internos y vigilados consistieron en diplomas honoríficos, medallas y libros.

Hizo el discurso-resumen el Sr. Obispo de Murcia.

Terminó el acto con el himno a la Previsión, cantado por todos los alumnos.

### La Juventud Social de Zaragoza.

Esta simpática Asociación, constituida en enero de 1916, ha adquirido un desenvolvimiento considerable mediante dos obras importantes que ha emprendido: el *Seguro obrero para la vejez* y las *Veladas recreativas*. Una y otra se enlazan, porque de éstas salen en parte los recursos necesarios para los socorros a los obreros en su vejez.

El seguro contra ésta hállase estipulado mediante contrato con el Instituto Nacional de Previsión. A la formación del capital necesario para la concesión de 1 peseta por cada socio inscrito, cuando llegue a los cincuenta y cinco o sesenta años, contribuye: 1.º El mismo socio, con sus ahorros; 2.º La Acción Social Católica, con una parte de los productos del Circulo de Patronos y Obreros; 3.º La Juventud Social.

con los productos de las rifas que tienen lugar al final de las veladas recreativas y con cierto número de socios protectores.

Mantiene además la Juventud Social un Circulo de Estudios que lleva sus trabajos con excelente espíritu.

La obra del *Seguro contra la vejez* tiene colocado su Cuadro de Honor en la escalera del domicilio social.

Los donativos que se reciben se distribuyen con arreglo al Reglamento obra de la entre los mutualistas.

## NOTAS NECROLÓGICAS

---

Ilmo. Sr. D. Eduardo Ródenas.

Ha perdido la Administración pública española un prestigioso funcionario, y nuestro Instituto un excelente amigo. Explicable es, pues, el sentimiento con que procuramos trazar en estas líneas su significación moral, siempre más interesante que la relación de méritos y servicios.

Ródenas reunía, a las condiciones de noble carácter y de condición laboriosa que mejor puedan caracterizar una selecta estirpe administrativa, apreciables cualidades de adaptación al progreso moderno.

Sabía conciliar admirablemente la rectitud del criterio y la formalidad de los procedimientos con un sello peculiar de expresión jovial, propio de una conciencia tranquila y de un espíritu sereno.

Si compara el lector a la Universidad de Oviedo, preparando altas empresas, mediante un cambio de impresiones saturado de apacibles y aun donosos tonos, con la imperturbable seriedad de otros claustros de labor menguada, apreciará lo que era en el importante cargo de Director general del Tesoro, bajo el primer aspecto indicado, aquel funcionario de señorial talante, para el que no se mostraban esquivos los más arduos problemas financieros, y que atendía a las reclamaciones con la encantadora sencillez del que ascendió paulatinamente, y sin desvanecerse, desde modesta categoría burocrática.

En esto estriba un mérito de gran virtualidad en la acción del Estado, y que no siempre lo ofrece. Refiriéndonos a materia de propia observación, nuestro Instituto es sabido que tiene derecho, por ministerio de la Ley, a determinadas consignaciones; pero la prontitud y oportunidad de la tramitación contribuye a la regularidad de su funcionamiento y a producir en las clases trabajadoras la sensación de que el Estado se ha percatado completamente de la seriedad de sus obligaciones respecto a esta esfera de la Administración social autónoma. Es más: la manera de atender una misión administrativa influye en que su interesado quede tan satisfecho del deber cumplido, que en algo parezca moralmente deudor el que reclamó como oficial acreedor.

Tal deuda sólo puede saldarse con frases de elogio, que en este

caso van asociadas, por desgracia, a las de cariño que motiva una respetada memoria.

Era Ródenas entusiasta del renombre de la Administración patria, y no fué jamás vacilante ni tímido ante cualquiera circunstancia en que convenia afirmar explícita y enérgicamente que si mucho significa un talento clarísimo, aun vale más procurar el imperio de la convicción.

Varios Ministros le ofrendaron distinciones y cargos, muriendo precisamente en visperas de posesionarse de uno muy elevado. Al ir a adherirse, quien esto escribe, a la relación abierta en el vestíbulo de la que poco después era casa mortuoria, vió salir apenadisima a una muy respetable personalidad de la política española, y pensó, ante reminiscencias y realidades, que es más fácil lograr aquellos triunfos que conseguir el tributo de una sincera estimación y una conmemoración piadosa.

J. M. y S.

## Información extranjera.

---

**El régimen legal de pensiones de retiro en el Canadá.** En 1908, el Parlamento canadiense aprobó una Ley que establece un sistema gubernamental de pensiones, encomendando este servicio al Ministerio de Comercio.

Después de varias enmiendas de la Ley, se encargó su ejecución a una Sección compuesta del Superintendente de pensiones y varios empleados, entre ellos un actuario. Los agentes que se emplearon al principio han sido suprimidos, y la propaganda se hace directamente por medio de folletos y anuncios. Todas las oficinas de Giro postal, unas 5.000, están autorizadas para tramitar operaciones de pensión.

Cualquier persona mayor de cinco años, domiciliada en el Canadá, puede contratar una de estas pensiones, las cuales no pueden ser objeto de cesión ni de embargo por parte de los Tribunales de Justicia para responder por quiebra o insolvencia. Los patronos pueden contratar pensiones para sus obreros, o ayudarles en la constitución de éstas, y lo mismo pueden hacer con sus socios las Secciones de Socorros mutuos caritativas, religiosas, etc.

No se requiere examen médico, y la pensión puede ser diferida o inmediata; pero en ningún caso podrá comenzar a pagarse antes de los cincuenta y cinco años. Sin embargo, si el contratante de una pensión diferida se incapacita totalmente para el trabajo antes de los cincuenta y cinco años, y tiene constituida una renta de 50 pesos anuales, por lo menos, ésta se convertirá en inmediata.

Hay tres clases de rentas diferidas, conocidas con las designaciones de «plan A», «plan B» y «plan garantizado». En el primero y último planes, en caso de fallecimiento antes de la edad de retiro, todas las imposiciones hechas, más un interés de 3 por 100, se devuelven a los herederos del imponente; en el plan B no hay devolución alguna, pero la pensión es mayor. En los planes A y B, la pensión termina al fallecimiento; en el plan garantizado, la renta se paga durante diez o veinte años al contratante, y, después de su muerte, a los herederos, hasta expirar el plazo fijado. También se pueden contratar pensiones, en favor del superviviente, sobre dos cabezas.

La pensión máxima contractable es de 1.000 pesos, tanto sobre una como sobre dos cabezas. Las imposiciones para constituir las pensiones diferidas pueden hacerse regularmente, por semanas, meses, trimestres o años, o irregularmente, en cantidades variables, pues el

importe de la pensión depende de la cuantía de las primas y de la edad del imponente al abonarlas.

El sistema es muy elástico y adaptable, tanto a las circunstancias del jornalero como de las personas acomodadas y aun de aquellas que tienen capital que invertir. El objeto del legislador, al establecer este servicio de pensiones, fué, no sólo estimular a la previsión de la vejez y a la protección de la familia, sino anticiparse a un posible movimiento en favor de un sistema general de pensiones por el Estado. Los resultados han sido notables: más de 4.000 personas han contratado pensiones y han pagado ya cerca de 2.750.000 pesos de primas. El aumento de imponentes en 1916 ha sido muy grande, demostrando el aprecio con que el pueblo canadiense ha acogido esta institución.

F. LÓPEZ VALENCIA.

## Crónica del Instituto.

---

**Visitas al Instituto.** Varios delegados de la Conferencia de Seguros sociales han visitado el Instituto Nacional de Previsión, siendo recibidos y acompañados por nuestro Presidente, General Marvá; el Consejero-delegado, Sr. Maluquer; el Secretario de la Administración Central, y diversos jefes del personal administrativo.

En esta visita, que complació mucho a los delegados, examinaron minuciosa y detenidamente nuestras oficinas y dedicaron frases de elogio al funcionamiento del Instituto.

---

**Devolución de capital reservado.** Copiamos de *El Comercio*, de Gijón, la siguiente noticia, conforme con los datos facilitados por el Secretario de la Agronomía de fabricantes e industriales de aquella localidad:

«Por el representante del Instituto en esta villa, Sr. Inspector del Trabajo, fueron entregadas ayer en las oficinas de la fábrica de sombreros a D.<sup>a</sup> Ignacia Bendaña Pedrosa 116,90 pesetas, que, con otra cantidad igual a disposición de otro heredero, constituye el importe de una libreta impuesta por la Agronomía de fabricantes e industriales a favor de la niña Maximina García Seijas, huérfana de uno de los obreros fallecidos a consecuencia de la catástrofe del Musel, y que a su vez falleció, dejando como herederas a sus dos abuelas, de las cuales una de ellas es la citada D.<sup>a</sup> Ignacia, y la otra D.<sup>a</sup> Concepción Pérez, de ignorado paradero.

Así, pues, las 230,80 pesetas donadas por la Agronomía, más otras tres que concedió el propio Instituto, pasan íntegras a manos de los herederos de la niña, que, de haber vivido, hubiera llegado a gozar el máximo de pensión de vejez que el Instituto Nacional de Previsión concede a sus asociados.

Como se ve, el dinero entregado al Instituto no sólo sirve para adquirir el derecho a una decorosa pensión de vejez, sino que también pasa a los herederos, si el interesado fallece antes del plazo señalado y se ha establecido previamente tal condición.»

---

**Mutualidades escolares.** En la Escuela nacional de Teijeiro (Galicia) ha sido implantada la Mutualidad escolar, que tantos beneficios habrá de reportar a los niños. La nueva agrupación aparece bajo el título de «María Correa Castro», siendo el propulsor de este movimiento educativo el Profesor D. José María Fernández Pena.

En el acto de constituirse legalmente la nueva entidad inscribiéronse, además de ocho socios protectores, 46 socios mutualistas participantes. En los trabajos de organización tomaron parte, secundando la iniciativa del Sr. Fernández Pena, D. Evaristo Rodríguez y don Francisco Sánchez García.

Componen la Junta directiva de la repetida Mutualidad escolar: Presidente, D. José Martínez Pardo; Secretario, D. Andrés Paredes Luna; Tesorero, D. Juan Espiñeira Prado; Contador, D. Evaristo Rodríguez; Vocales: D. Ramón Vázquez, D. Andrés Paredes Fiaño y D. José Seoane Rodríguez.

La Directiva de adjuntos está formada por los escolares Francisco Martínez Sánchez, Maximino Rodríguez, Ramón Martín, José María Vázquez, Antonio Díaz, Manuel Espiñeira y Manuel Rodríguez.

A la terminación del acto leyóse una carta del Inspector D. Luciano Seoane, de la cual copiamos el siguiente párrafo:

«Que los padres lleguen a darse cuenta de los beneficios que, en el orden pedagógico y en el económico-social, representan las Mutualidades escolares; que conozcan la influencia que el mutualismo ejerce en los sentimientos, voluntad, carácter y costumbres del individuo; que no ignoren cuánto favorecen a la familia los hábitos de previsión y de ahorro adquiridos por los niños, y la Mutualidad infantil arraigará y fructificará exuberante en ese Municipio.»

---

Por iniciativa del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Málaga, D. Francisco Verge Sánchez, se ha establecido recientemente la Mutualidad escolar en Ronda.

La nueva Asociación lleva el nombre de la localidad, y se le ha designado la Junta siguiente:

Presidentes honorarios: Ilmo. Sr. D. Eduardo Ortega Gasset y don Francisco Verge Sánchez.

Presidente efectivo, D. Juan Lorente Peral.

Secretario, D. José Macías Sánchez.

Tesorero, D. Juan Macías García.

Contador, D. José Mestres Brugueras.

Vocales: D. Antonio de la Rubia Domínguez, D. Mateo Gallego Anaya, D. Miguel Carrasco Tapia, D. José Millán Palma, D. Francisco Liñán Villalobos y D. José Macías García.

---

**En el Círculo Socialista  
de Esteiro.**

«Instituciones complementarias de la enseñanza» ha sido el tema que el Inspector de Primera enseñanza, señor Seoane, desarrolló ante un público en que tenía nutrida representación el Magisterio ferrolano.

Con facilidad de palabra y copiosa argumentación, demostró el conferenciante la utilidad de las cantinas escolares, que, sobre cumplir un fin humanitario, harán posible la asistencia a las clases de los niños que hoy se ven obligados a ganarse ya la vida. Expuso la necesidad de las colonias de vacaciones, para atajar la propagación de la tuberculosis en la infancia, leyendo textos del Dr. Salillas y otros, que ponen de manifiesto los excelentes resultados de estas colonias, y, por último, definió de un modo claro lo que significan las Mutualidades escolares, destruyendo las objeciones que se hacen por los adversarios de su implantación, y probando que, al inspirar a los niños ideas mutualistas y de amor a sus semejantes, hacen que las malas pasiones vayan dejando su lugar a sentimientos más elevados.

También expuso el Sr. Seoane los trabajos que se llevan a cabo para establecer en Ferrol el desayuno escolar, que es un principio de las cantinas escolares.

La concurrencia premió con aplausos la labor del ilustrado conferenciante.

**La Mutualidad escolar  
en Zaragoza.**

La Mutualidad escolar de párvulos Nuestra Señora del Pilar, establecida en la escuela del Buen Pastor, celebró el 16 de junio una agradable fiesta, con motivo de repartirse entre sus asociados las primeras libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Presidió el acto el Sr. Faci, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y asistieron el delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. San Pío, el Consejo de la Mutualidad y numerosas familias.

Con palabra elocuente, el Sr. San Pío expuso el sentido y alcance de la fiesta que se celebraba, exhortando a todos a difundir y fomentar la obra de la Previsión.

A continuación, los niños entonaron el himno a la Previsión, y procedióse al reparto de las libretas y de una espléndida merienda entre los mismos.

Un rasgo generoso hay que mencionar en esta roseña, y fué el donativo hecho por el Sr. Faci para bonificar a los asociados de esta escuela.

## Sección oficial.

**Mutualidades escolares: Inscripción en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública de las que han cumplido las condiciones reglamentarias. — Real orden de 28 de mayo de 1917 («Gaceta de Madrid» de 3 de julio).**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1917.—*Francos.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

*Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Federico Gutiérrez....	D. <sup>a</sup> Magdalena Puerta.	Madrid.....	Madrid.
Jaime Aparicio .....	D. <sup>a</sup> Tomasa García....	Idem .....	Idem.
Reina Victoria Eugenia	La misma .....	Idem .....	Idem.
Rosario Sánchez Guerra	La misma .....	Idem .....	Idem.
La Concepción.....	D. José Gómez.....	Sedes .....	Coruña.
La Caridad de Céltigos.	D. Severiano Martínez.	Céltigos.....	Idem.
El Porvenir de la Infancia.....	D. Antonio Iniesta ....	Albacete ....	Albacete.
San Pedro Bautista....	D. Mariano Gómez.....	San Esteban del Valle..	Avila.
La Inmaculada Concepción .....	D. José María Gómez..	Idem .....	Idem.

MUTUALIDADES	PRÉSIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Juan de la Cierva .....	D.ª Emilia Molina. ....	Benizalón...	Almería.
Príncipe de Asturias...	D. Benito Miras.....	Idem .....	Idem.
Virgen de Monteagut..	D. Antonio Fernández..	Uleila del Campo....	Idem.
Santa Bárbara .....	D. José Sanfeliú.....	Barbará.....	Barcelona
Las Niñas de la Corre- doría .....	D.ª María Asunción Iz- quierdo .....	La Corredo- ría .....	Oviedo.
San Carlos.....	D. Alejandro Gómez..	Santander...	Santander
Santa Ana.....	D. Casto Pérez.....	Cervera del Río Alha- ma .....	Logroño.
Santa Rita de Casia ...	D. José González. ....	Idem .....	Idem.
El Cristo del Perdón...	D. Manuel Láinez ....	Idem .....	Idem.
Virgen del Monte .....	D. José Marín.....	Idem .....	Idem.
San Elías.....	D. José Zapatero.....	Idem .....	Idem.
La Albania.....	D. Gumersindo Campo.	Albéniz .....	Alava.
Clemencio. ....	D. Vicente Castilla...	Malagón ...	C. Real.
Santa Teresa de Jesús..	D. Eduardo Sánchez..	Idem .....	Idem.
De Revilla de Camargo	D. Mauricio Ceballos ..	Revilla de Ca- margo ...	Santander
San Rafael.....	D. Juan Alsina. ....	Cardedéu...	Barcelona
La Infantil.....	D. José Coll .....	Pesonada. ...	Lérida.
Los Previsores de Na- rón.....	D. Francisco García...	Narón.....	Coruña.
Jiménez. ....	D. Felipe Muñoz .....	Descargama- ría.....	Cáceres.
San Roque .....	D. Ignacio Ruiz. ....	Santander...	Santander
Nuestra Señora de los Dolores .....	D. Antonio Alvarez ...	Málaga.....	Málaga.
El Porvenir del Bar- quero.....	D. Ceferino Pego.....	Puerto del Barquero..	Coruña.
Peñacastillo .....	D. Teodoro Aparicio ..	Peñacastillo.	Santander
La Previsora Tarazo- nense .....	D. Eladio M. Espinosa.	Tarazona ...	Albacete.
San Juan Evangelista..	D. Angel Gutiérrez....	Herreros de Suso. ....	Avila.
El Pilar. ....	D. Mariano Otero.....	Valladolid...	Valladolid
San Ramón. ....	D. José Moreno .....	Zarza de Gra- nadilla. ...	Cáceres.
Previsión González....	D. Manuel María Gon- zález .....	Villaciervitos	Soria.
El Polo Norte.....	D. Enrique Rodríguez .	Collado-Vi- llalba (Es- tación)....	Madrid.
Nuestra Señora de la Misericordia.....	D. Juan Aragonés. ....	Castellón....	Castellón.
Nuestra Señora de los Angeles. ....	D.ª María Hotutano ...	Idem .....	Idem.
San Roque .....	D. Manuel López.....	Laredo.....	Santander
Niño Jesús.....	D.ª Emilia Gaspar.....	Sevilla .....	Sevilla.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Mutualidad Escolar y Forestal de San José. Venancio Moreno .....	D. Ginés Sánchez..... D. Raimundo Rodríguez	Lobosillo. ... Viniestra de Abajo. ....	Murcia. Logroño.
Niñas de Viniestra de Abajo. ....	El mismo .....	Idem .....	Idem.
San Juan.....	D. Godofredo Fernández	Avila .....	Avila.
San Antonio de Padua..	D. Mariano Sastre ....	Aldea nueva del Campa- nario.....	Segovia.
Cervantes .....	D. Esteban Pérez.....	Santander...	Santander
<i>Venite ad Me omnes...</i>	D. Agel García .....	Cóbdar.....	Almería.
<i>Ego reficiam vos.....</i>	D. <sup>a</sup> María del Mar Casares .....	Idem .....	Idem.
Púrsima Concepción ..	D. <sup>a</sup> Dolores García ...	Uleila del Campo....	Idem.
San Nicolás.....	D. <sup>a</sup> Dolores Uriarte....	Algorta .....	Vizcaya.
Eucaristía.....	D. <sup>a</sup> G. Pascasio González	Abusejo.....	Salam. <sup>a</sup>

**Mutualidades escolares: Inscripción en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. — Real orden de 28 de julio de 1917 («Gaceta» de 4 de agosto).**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1917.—*Andrade*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

*Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Juan Bautista....	D. Juan Condal .....	Campdevánol	Gerona.
Porvenir Capdevano- lense .....	El mismo .....	Idem .....	Idem.
Inmaculada Concepción	D. <sup>a</sup> Purificación Molina	Constantina..	Sevilla.
La Montañesa .....	D. Manuel Alvo.....	Liendo.....	Santander
Virgen del Socorro....	D. Ricardo Paz.....	El Ferrol ...	Coruña.
Párvulos Ferrolanos. ...	D. Manuel López.....	Idem .....	Idem.
Ahorro y Previsión. ...	D. José Feal.....	Cabañas ....	Idem.
Tiedrana, núm. 1 .....	D. Ciriaco Tejedor ....	Tiedra.....	Valladolid
Nuestra Señora del Mi- lagro .....	D. <sup>a</sup> Consuelo Salviejo..	Laredo .....	Santander
La Inmaculada .....	La misma.....	Idem .....	Idem.
Sagrado Corazón de Je- sús.....	D. <sup>a</sup> María de la Torre Fonseca.....	Villanueva del Fresno.	Badajoz.
Santa Cristina de Lena.	D. Francisco Delgado .	Felgueras...	Oviedo.

**Mutualidades escolares: Inscripción en el Registro especial a los efectos de los beneficios del régimen oficial.**—*Real orden de 15 de septiembre de 1917. (Gaceta de Madrid de 10 de octubre.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1917.—*Andrade.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
<i>Non Plus Ultra</i> .....	D. <sup>a</sup> Isabel Navarro ...	Zarcilla de Ramos....	Murcia.
Amo a mi Patria.....	D. Miguel Romo.....	Idem.....	Idem.
San Gregorio el Grande	D. Faustino Jiménez...	Aldea del Rey Niño.....	Avila.
Leal Ramos .....	D. Diego Olmo .....	Torre de Santa Marfa..	Cáceres.
La Infancia Previsora.	D. José Gavaldá .....	Vilabella....	Tarragona.
Los Santos Inocentes.	D. Sebastián Tarragó..	Bellmunt....	Idem.
La Previsora .....	D. <sup>a</sup> Otilia Barón.....	Navata .....	Gerona.
El Hada Protectora...	D. <sup>a</sup> Bárbara Casals...	Berga.....	Barcelona.
La Monserratina.....	D. Juan Font .....	Monistrol de Montserrat	Idem.
Balcells .....	D. Ramón Canudas...	Montornés...	Lérida.
La Selvense .....	D. Francisco Torrents.	La Selva del Campo....	Tarragona.
Unión Infantil.....	D. Ramón Codina .....	Gayá.....	Barcelona.
La Rosa de Jericó....	D. Jaime Franch.....	Taradell....	Idem.
Amor a la Infancia...	El mismo .....	Idem.....	Idem.
La Milagrosa .....	D. Juan Grau.....	Cabra.....	Tarragona.
Fraternidad Arbosense	D. Agustín Plana .....	Arbós.....	Idem.
Amistad y Ahorro....	D. Rafael Durán.....	Sallent.....	Barcelona.
El Porvenir.....	D. Pedro Martínez....	La Milla del Rfo.....	León.
El Remedio.....	D. Juan Grau.....	Cabra.....	Tarragona.
La Constanca de Santa Marfa de Horta..	D. Felipe Tarrés.....	Horta.....	Barcelona.

**Mutualidades escolares: Concesión de la Medalla de oro, como distinción de relevantes servicios, a D. Juan Tejón y Marín.— Real orden de 15 de octubre de 1917 («Gaceta» de 2 de noviembre).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Juan Tejón y Marín, Gobernador civil de Valencia, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1917.—  
*Andrade.*

---

**Mutualidad escolar: Concesión de la Medalla de oro a D. Amante Laffont y Fernández por servicios especiales.**— *Real orden de 15 de octubre de 1917 («Gaceta» de 30 de octubre).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Amante Laffont y Fernández la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1917.—  
*Andrade.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

## Bibliografía.

---

**Trabajo de los niños: Condiciones en que se realiza. Medidas que deberían adoptarse para la protección efectiva de la infancia.**

El Inspector regional del Trabajo D. José González Castro, en una Memoria publicada en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales* (enero y febrero de 1917), dedica esta su labor informativa a las «Condiciones

en que trabaja el niño en la industria». A pesar de la legislación protectora antigua y novísima, y no obstante los desvelos de la Inspección del Trabajo, aparece que niños obreros, menores de catorce años, realizan trabajos, tanto en las industrias permitidas como en las terminantemente prohibidas por la Ley.

El cuadro que traza el Dr. González Castro acerca de las labores que realizan los niños en las fábricas, talleres, tiendas, etc., la duración de la jornada, las condiciones insalubres de los establecimientos, los accidentes que sufren, es verdaderamente sombrío.

Lo mismo acaece con la niña obrera en los talleres de costura, donde la labor no tiene duración determinada ni el trabajo se halla reglamentado de manera que la niñez que se gana el sustento pueda obtener una educación que le permita defenderse de los constantes peligros de la vida.

Esto en cuanto se refiere a las industrias no prohibidas por la Ley, que en las terminantemente prohibidas (industrias insalubres, peligrosas, espectáculos públicos, etc.) el cuadro es todavía más desconsolador.

El autor de la Memoria aduce atinadas consideraciones con respecto al orden moral; los peligros morales a que constantemente se hallan sujetos los niños obreros; falta de descanso, incluso los domingos, a pesar de la Ley que lo regula, y propone las medidas que deberían adoptarse para que la protección del niño fuese más efectiva.

Pero no sólo en el cumplimiento de las Leyes obreras fia el señor González Castro la corrección de tan dolorosa situación, sino también en medidas de orden moral, en unos casos; instructivas y religiosas, en otros, y de previsión social en la mayoría de ellos.

Por cuanto se refiere a las medidas de previsión social, el Sr. González Castro termina su informe con estas elocuentes palabras:

«Complemento de este mejoramiento en las condiciones del trabajo del niño sería el lograr que cada obrerito poseyera una cartilla de re-

tiro obrero en el Instituto Nacional de Previsión. De desear sería que este seguro fuera obligatorio, como lo es en Alemania; pero, en tanto, estimamos de alta conveniencia esforzar la campaña de propaganda en pro del seguro, pues si el niño empieza en edad temprana el abono de primas, a poco sacificará conseguirá ver asegurada su vejez, protegiendo al par su posible invalidez para el trabajo.

Cuestión es esta de enorme trascendencia, que no puede ser tratada en los forzosos límites de este trabajo. Baste anotar nuestro ideal, *que es que cada niño obrero posea una cartilla de retiro.*

Sería además un poderoso elemento educativo, pues esa pequeña obligación adquirida por el niño crearía hábitos de ahorro, de orden y disciplina, que le beneficiarían directamente, y de modo indirecto a la sociedad en general.

Como ejemplo de lo que son y valen estas cartillas, citaremos algún caso práctico. Un obrerito adquirió cartilla de retiro, para empezar a cobrar pensión a los sesenta años, en junio de 1914. En los dos años transcurridos ha pagado, como prima, el importe de *uno* de sus jornales cada mes, bonificándole el patrono con una suma igual. Los jornales han sido de 1,50, 2,25 y 2,75 pesetas, y el total de lo pagado por el titular de la cartilla ha sido 28 pesetas. Pues a ese obrero acaba de remitirle el Instituto Nacional de Previsión el certificado anual de su situación, y en él le declara una renta anual de 40 pesetas y un capital reservado, para, en caso de muerte antes de los sesenta años, cobrarlo sus herederos, de 106 pesetas.

Si hoy mismo quedase inválido para el trabajo ese obrero, le asignaría el Instituto una renta vitalicia. A primera vista parece imposible un resultado tan hermoso. Es uno de tantos milagros que hace la cooperación.»

## Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

**Arenas Herrero (P. F.).** *Operaciones financieras.* — Madrid, 1917. 74 páginas en 4.º — D.

**Burgos y Mazo (Manuel).** *El problema social y la democracia cristiana.* — Barcelona: Luis Gili, 1917. — Dos volúmenes de 703 y 637 páginas en 4.º — C.

**Cavanna Sanz (Ramón).** *Situación del profesorado en las Escuelas de Comercio en 28 de febrero de 1917.* — Madrid: Imprenta de «La Enseñanza», 1917. — D.

**Corominas (Pedro).** *El sentimiento de la riqueza en Castilla.* — Madrid: Imprenta de Fortauet, 1917. — 257 páginas en 4.º — C.

**Federación Agraria Aragonesa.** *Primer Congreso Nacional de Riegos (Zaragoza, octubre 1913).* — Zaragoza: Tipografía de C. Casañal, 1914. — Tres volúmenes en 4.º, con grabados y planos. — D.

**Gual Villalbi (Pedro).** *La educación comercial de nuestro pueblo.* — Madrid: Imprenta de A. Marzo, 1917. — 282 páginas en 8.º — C.

**Larnaude, Berthélemy (H.), Berthélemy (J.), Weiss, Rolland et Hermant.** *La réparation des dommages de guerre (Conférences).* — Paris: Félix Alcan, 1917. — 254 páginas en 8.º — C.

**Léautey (L.-A.) et Lescurre (Albert).** *La taxation des bénéficiaires de guerre et l'unification des bilans.* — Paris: Librairie Comptable et Administrative, 1917. — 210 páginas en 4.º — C.

**Milá y Camps (Pedro).** *Resolución de los problemas económicos de España.* — Barcelona: Imprenta de la viuda de Badia Cantenys, 1916. 33 páginas en 4.º — D.

**Millán de Priego (M.).** *Los extranjeros en España y los españoles en el Extranjero.* — Madrid: González y Giménez, 1917. — 71 páginas en 4.º — C.

**Oyuelos (Ricardo).** *Digesto. Principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917. — Tomo I, 430 páginas en 4.º — D.

**Rodríguez (Teodoro).** *Falsos conceptos sociales.* — Madrid: Imprenta Helénica, 1917. — 173 páginas en 4.º — C.

**Rovira y Virgili (A.).** *El nacionalismo catalán.* — Barcelona: Editorial Minerva (S. A.). — 319 páginas en 8.º — C.

**Seignobos, Chaumet, Legoulez, Vacher, Dervaux et Gide.** *La réorganisation de la France (Conférences).* — Paris: Félix Alcan, 1917. 276 páginas en 8.º — C.

**Turró (R.).** *Orígenes del conocimiento.* — Barcelona: Editorial Minerva (S. A.). — 294 páginas en 8.º — C.

# SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
D. Gumersindo Azcárate.....	263
<b>Sección doctrinal:</b>	
La Escuela y la Previsión.....	266
Conferencia de Seguros Sociales: Seguro de vejez: Notas explicativas de las conclusiones .....	280
La previsión y los médicos.....	288
Medios prácticos de fomentar la Previsión popular en la zona de influencia española en Marruecos .....	297
<b>Información española:</b>	
La Federación de Cofradías de Mareantes.....	307
Graus: Coto social de Previsión .....	308
Fiesta de la Previsión infantil en Valencia.....	309
Los Catedráticos de Instituto.....	310
La Previsión infantil en las Escuelas de la Doctrina cristiana.....	310
Los Homenajes a la vejez.....	311
Conferencia en el Penal de San Miguel de los Reyes (Valencia)....	312
En Miranda .....	312
Mutualidad escolar: Acuerdos del Patronato.....	313
Una circular del Delegado Regio de Primera enseñanza .....	314
En el Ateneo Mercantil de Valencia .....	315
Mutualidad escolar.....	316
Los retiros municipales en León.....	316
<b>Crónica del Instituto:</b>	
Los Seguros de utilidad pública en 1917 .....	317
Diversos actos de previsión social en Zaragoza.....	319
Las pensiones de retiro en Guipúzcoa.....	320
<b>Necrología:</b>	
Muertes sentidas .....	322
<b>Sección oficial:</b>	
Mutualidades escolares: Inscripción en el Registro especial oficial de las Mutualidades que reúnen las condiciones reglamentarias..	324
— Bonificación equivalente a la cantidad ingresada, con determinada limitación, a favor de los escolares de las Mutualidades oficiales que efectuaron imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión en 1916 .....	325
<b>Información extranjera:</b>	
Depósitos de las Sociedades extranjeras de Seguros de vida en Francia.....	327